

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, EJERCICIOS 1997 Y 1998

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1, 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de julio de 2003, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo, ejercicios 1997 y 1998, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria y su remisión al Pleno de la Corporación Local, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AT	Alta Tensión.
BCL	Banco de Crédito Local.
BEI	Banco Europeo de Inversiones.
BEF	Bases de ejecución del presupuesto de 1997 y 1998.
DGCHT	Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales.
EEE	Espacio Económico Europeo.
EMV	Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
FRAM	Fondos Regionales de Ayuda Municipal
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRJAPPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
ONGD	Organización no gubernamental de desarrollo.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
PIS	Plan Financiero de Sancamiento.
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
POMAL	Programa de Medio Ambiente Local.
RBEI	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
TRRI	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
UTE	Unión Temporal de Empresas.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización
 - 1.2 Características del municipio y organización de la Corporación
 - 1.3 Marco legal
 - 1.4 Trámite de alegaciones
2. CONTROL INTERNO
 - 2.1 Organización administrativa
 - 2.2 Sistema y registros contables
 - 2.3 Gestión de gastos
 - 2.4 Gestión recaudatoria
 - 2.5 Inventario de bienes y derechos
3. PRESUPUESTO GENERAL
4. CUENTAS Y ESTADOS ANUALES
 - 4.1 Aprobación y rendición de la Cuenta General
 - 4.2 Opinión
 - 4.3 Remanente de Tesorería

5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

- 5.1 Ingresos patrimoniales del servicio de abastecimiento y distribución de agua y alcantarillado
- 5.2 Deudores presupuestarios de ejercicios anteriores
- 5.3 Recursos de otros Entes Públicos
- 5.4 Gastos del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos
- 5.5 Subvención a la concesionaria del Servicio De Transporte Colectivo Urbano de Viajeros
- 5.6 Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro
- 5.7 Subvenciones de capital de cooperación al desarrollo
- 5.8 Proyectos de inversión
- 5.9 Operaciones de crédito
- 5.10 Acreedores presupuestarios
- 5.11 Personal

6. CONTRATACIÓN

- 6.1 Encargos a la EMV, S.A.
- 6.2 Contratación por el propio Ayuntamiento

7. CONCLUSIONES

- 7.1 Sobre el control interno
- 7.2 Sobre las cuentas y estados anuales
- 7.3 Sobre las actuaciones de especial relevancia económico-financiera
- 7.4 Sobre la contratación

8. RECOMENDACIONES

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 21 de diciembre de 1999, acordó, a iniciativa propia, incluir en su Programa de actuaciones de 2000 la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Toledo. Si bien en el programa inicialmente aprobado se preveía únicamente la fiscalización del ejercicio 1997, su ámbito temporal se amplió al ejercicio 1998, tras la pertinente modificación del mismo, acordada por el Pleno de 26 de abril de 2000.

De acuerdo con las Directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Verificar los procedimientos de control interno a fin de analizar si son suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.
- b) Analizar si la gestión económico-financiera se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.
- c) Comprobar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios que le son de aplicación.

1.2 Características del municipio y organización de la corporación

El Municipio de Toledo, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con una superficie de 232 Km² tenía una población de 66.989 habitantes al 1 de enero de 1998¹.

El Ayuntamiento dispone de un Reglamento orgánico aprobado por su Pleno el 28 de septiembre de 1992 y modificado por acuerdo también plenario de 20 de junio de 1994, en virtud de las potestades de autoorganización previstas en los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En concordancia con el artículo 35.2 del ROI en los ejercicios fiscalizados estuvieron constituidos los siguientes órganos:

- a) El Alcalde, puesto ocupado por el mismo titular durante el periodo fiscalizado.

¹ Fuente: Renovación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1998 (Instituto Nacional de Estadística. Ministerio de Economía y Hacienda).

b) Los Tenientes de Alcalde que, en número de cuatro hasta abril de 1998 y de tres a partir de esa fecha, son miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, integrado por veintidós Concejales.

d) La Comisión de Gobierno, formada por el Alcalde y ocho Concejales.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119.1 del ROF, han funcionado los siguientes:

a) Los Concejales-Delegados, en cuanto que el Alcalde efectuó delegaciones genéricas, denominadas Delegaciones de Área, en seis miembros de la Comisión de Gobierno, adaptadas al organigrama vigente en el periodo, aprobado por el Pleno el 26 de febrero de 1996, que organiza el Ayuntamiento en las siguientes siete áreas: Alcaldía, Organización y Régimen Interior, Economía y Hacienda, Urbanismo, Obras e Infraestructura, Seguridad Ciudadana y Bienestar Social. Además, existen delegaciones especiales relativas a determinados servicios.

b) Las Comisiones Informativas, ocho en total, de las que seis se constituyeron como Comisiones Permanentes (Hacienda, Personal, Urbanismo), Adquisiciones y Contratación, Tráfico y Cultura) y dos como Especiales (Comisión de Subvenciones y Comisión Asesora y de Seguimiento para la Financiación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo).

c) La Comisión Especial de Cuentas, se constituyó como comisión obligatoria de conformidad con el artículo 116 de la LRBRL, para conocer de las cuentas municipales.

d) Los Consejos Sectoriales de Medio Ambiente, de la Mujer, Escolar y de Asociaciones de Vecinos.

Además, se crearon las Juntas Municipales de Distrito del Casco Histórico, Norte, de Santa María de Benquerencia y de Santa Bárbara y, al amparo del Reglamento orgánico del Ayuntamiento, se creó la Junta de Portavoces como órgano complementario consultivo, formada por el Alcalde y por el Portavoz de cada uno de los Grupos Municipales.

Respecto a los órganos descentralizados, la Corporación cuenta con los siguientes entes dependientes:

— Organismos autónomos: Patronato Deportivo Municipal, Patronato Municipal del Teatro de Rojas, Patronato Municipal de Turismo y Patronato Municipal de Música, éste último creado en 1998.

— Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo, S.A. (EMV), con un capital social de 155 millones de ptas., representado por 2.500 acciones de 62.000 pesetas nominales cada una, de exclusiva propiedad del Ayuntamiento. La sociedad se constituyó en 1993 con un capital inicial de 25 millones de pesetas totalmente desembolsado, para la gestión directa de la actividad económica de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas y otras actividades tendentes a la consecución

de estos fines. En 1994 se amplió capital en 130 millones de pesetas mediante aportación no dineraria.

Por último, el Ayuntamiento participaba o era miembro de las siguientes entidades y órganos:

— Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, en el que está integrado desde el 18 de septiembre de 1995, cuya finalidad es la gestión de los servicios municipales de tratamiento de residuos sólidos urbanos previo acuerdo con el Ayuntamiento interesado.

— Real Fundación de Toledo, creada en 1982 como fundación de carácter benéfico y en la que el Alcalde es miembro nato del Patronato de la misma.

— Real Patronato de la Ciudad de Toledo, órgano permanente colegiado, constituido en 1998 con la finalidad de contribuir a fortalecer y potenciar las posibilidades de desarrollo cultural y turístico de la ciudad.

1.3 Marco legal

La normativa reguladora de la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (Real Decreto 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEI), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto (Ley 30/1984), de medidas para la reforma de la Función Pública.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril (RD 861/1986), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

1.4 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 7 de agosto de 2002 al representante de la actual Corporación y a quien ostentó el cargo de Alcalde durante el periodo fiscalizado, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. No obstante, previa solicitud, se concedió una ampliación del plazo conferido, dentro de la cual se remitieron las alegaciones de ambos que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes de este Informe, con carácter general es preciso señalar que salvo en los casos concretos que lo requieran, no se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que:

a) Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.

b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.

c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.

d) Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

2. CONTROL INTERNO

El sistema de control interno presenta en el periodo fiscalizado, entre otras, las deficiencias que se detallan en los siguientes subapartados, algunas de las cuales son contrarias a disposiciones legales.

2.1 Organización administrativa

1. En las 28 sesiones plenarias celebradas en 1997 y 1998, con exclusión de una extraordinaria de carácter urgente, se han debatido numerosos asuntos cuyos expedientes estaban incompletos dos días hábiles antes de la celebración de la sesión, fecha mínima prevista en el artículo 46.2.b) de la LRBRL, para realizar la convo-

catória. Este hecho determina las siguientes irregularidades:

a) El orden del día de 23 sesiones incluye expedientes indebidamente, ya que diversos informes, dictámenes o documentos no se encontraban en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrar la sesión plenaria, requisito impuesto por el artículo 177 del ROF.

b) Los miembros de la Corporación no han dispuesto con suficiente antelación de la documentación íntegra de 60 asuntos que debe servir de base al debate y votación, lo que determina que se haya incumplido el artículo 84 del ROF:

2. Las Bases de ejecución del presupuesto de 1997 y 1998 (BE-P) se remiten, para desarrollar la regulación de diversos procedimientos de la gestión, a unas Instrucciones Reguladoras del Presupuesto de Gastos y de Ingresos que no están elaboradas.

3. El contenido de los contratos de tres de las cinco operaciones de crédito formalizadas en el periodo, incluye cláusulas contradictorias y errores de redacción que ocasionan una indefinición del tipo de operación que se está concertando. En concreto, los contratos califican las operaciones como préstamos bancarios a hacer efectivos de una sola vez y, simultáneamente, las califican también como créditos de disposición gradual, aunque en su ejecución se adecúan al primer tipo. Además, en uno de los contratos la operación se considera de tesorería siendo una operación de crédito destinada a inversiones.

2.2 Sistema y registros contables

La Corporación tiene implantada la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, aunque en los registros, libros y documentos contables y en los procedimientos de seguimiento y control de las operaciones se constata lo siguiente:

1. Los libros de contabilidad de carácter obligatorio no se obtienen en soporte papel por lo que tampoco están debidamente encuadrados y foliados, con diligencia acreditativa de la naturaleza del libro y del número de folios, exigencias impuestas por la regla 61 de la ICAL.

Por otra parte, el Ayuntamiento conserva los libros de contabilidad por medios informáticos, adoptando medidas para garantizar su integridad y conservación, criterio que es considerado admisible por la Intervención General de la Administración del Estado en su Consulta núm. 6/1997, aunque dicho procedimiento no ha sido regulado por el Pleno como órgano competente para dictar normas contables de acuerdo con el artículo 185.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado-

ra de las Haciendas Locales (LHL), requisito que impone la citada Consulta.

2. La Corporación no lleva el Libro de Inventarios y Balances, exigido en las reglas 60 y 64 de la ICAL y el artículo 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL). Respecto al inventario que debe incluirse en dicho libro contable, tampoco existen registros auxiliares que permitan dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la Entidad.

3. Los compromisos de gastos de carácter plurianual no son objeto de contabilización, incumplándose el artículo 155.6 de la LHL y las reglas 133 y siguientes de la ICAL, que regulan la forma de registro a través de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores establecidas en el Plan General de Cuentas de la citada ICAL.

4. Las operaciones relativas a compromisos de ingreso para ejercicios futuros no son objeto de contabilización a través de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, conforme establece la regla 191 de la ICAL.

5. La tramitación de expedientes y facturas con retraso, por la falta de crédito presupuestario específico o por presentar defectos esenciales, determina la existencia de acreedores no registrados en contabilidad. No obstante, la Intervención cuantifica dicha deuda extrcontablemente y la incluye en los informes a la liquidación de los presupuestos o en las propias cuentas y anexos anuales, lo que permite poner de manifiesto la existencia de gastos realizados pendientes de imputación presupuestaria.

6. La Corporación registra en los libros de contabilidad incorrectamente, como metálico, los ingresos y pagos que tienen lugar por la compensación de deudas y sin movimiento real de efectivo. Dicha compensación, en el caso de que la Corporación no haya optado por emplear la cuenta de formalización, debe registrarse utilizando como contrapartida la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del pago conforme al procedimiento dispuesto en la regla 175.2 de la ICAL. Asimismo, en los documentos contables se indica, también de forma indebida, como modalidad de pago el metálico, siendo operaciones sin salida material de fondos.

2.3 Gestión de gastos

2.3.1 Órdenes de pago a justificar

Los pagos a justificar realizados en 1997 y 1998 ascienden a 70 y 104 millones de ptas., respectivamente. En los procedimientos utilizados en la expedición, registro y control de los mismos se han detectado las siguientes deficiencias:

1. La Corporación no ha regulado los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que

son aplicables las órdenes de pago a justificar, aspectos que deberían haberse determinado en las BEP o incluido en algún reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.2 de la LHL y el artículo 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (Real Decreto 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Esta carencia se produce al no estar desarrollada la ya citada Instrucción Reguladora del Presupuesto de Gastos, norma a la que se remiten las BEP para establecer los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que pueden ser aplicables las citadas órdenes.

2. La justificación de la aplicación de las cantidades percibidas se realiza con frecuencia superando los tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, plazo máximo previsto por los artículos 171.2 de la LHL y 36.5 de las BEP, sin que, además, en los registros de seguimiento y control se recoja la existencia de prórrogas y requerimientos. Los retrasos se producen básicamente por los perceptores de anticipos a justificar que se conceden al personal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

3. La Corporación considera incorrectamente como pagos a justificar los realizados por operaciones en firme de justificación diferida, otorgadas en concepto de subvenciones prepagables, por importe de 12 millones de pesetas en 1997 y de 24 millones de pesetas en 1998. En concreto, destacan las subvenciones a entidades ciudadanas, de cooperación al desarrollo y las ayudas y donativos.

2.3.2 Gastos con financiación afectada

Los registros para el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada adolecen de los siguientes defectos en los criterios aplicados:

1. Las desviaciones de financiación que resultan a fin del ejercicio de 1997 se obtienen sólo para la totalidad de los ingresos afectados y no para cada una de las aplicaciones del presupuesto de ingresos que los financian, según el procedimiento establecido en la regla 380.5 de la ICAL, siendo dicho dato necesario para cuantificar el Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada.

2. La Corporación no realiza un seguimiento y control individualizado de los distintos expedientes de gasto que se incluyen en un mismo proyecto, según establece la regla 356 de la ICAL, en relación con la regla 377 de la citada norma, ya que dicho seguimiento sólo se efectúa para el proyecto en su conjunto.

Además, existen proyectos de excesiva antigüedad y con desviaciones de financiación en el período fiscalizado e, incluso, en los ejercicios siguientes a dicho período, lo cual pone de manifiesto o bien defectos en la

programación o bien la existencia de diferencias entre lo inicialmente previsto y lo efectivamente realizado que, en caso de que la ejecución de dicho gasto haya finalizado, no tienen cabida en el concepto de desviaciones de financiación recogido en la regla 380 de la ICAL.

2.4 Gestión recaudatoria

Los procedimientos de seguimiento y control de la gestión recaudatoria adolecen de los siguientes defectos:

1. El Sistema Informático de Recaudación registra las operaciones realizadas, si bien en su funcionamiento se ha detectado lo siguiente:

a) No facilita la situación de las operaciones realizadas a 31 de diciembre. Para ello precisa del Libro de la Oficina Municipal de Recaudación generado por otro sistema y que se utiliza para efectuar los correspondientes cuadros y verificaciones anuales con la Intervención.

b) No dispone de suficientes limitaciones de acceso a la aplicación informática, por lo que los recibos y liquidaciones registrados inicialmente pueden modificarse con posterioridad. Esta anomalía determinó que se adoptaran diversas medidas por Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de 10 de marzo de 1999, para reforzar el control y seguridad de los datos obrantes en los archivos informáticos que sustentan las aplicaciones de recaudación.

2. Las conciliaciones anuales que realiza la Tesorería entre sus operaciones y las contabilizadas por la Intervención son sólo por las efectuadas en el ejercicio corriente, sin considerar los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

3. Las liquidaciones de las multas de tráfico se reconocen en contabilidad, a partir de la información suministrada por la Policía Local, por el importe recaudado, lo que es contrario a lo dispuesto por la regla 160 de la ICAL, que determina que la anotación en cuentas de los derechos reconocidos tiene que realizarse cuando éstos se liquidan. Por otra parte, en el período fiscalizado, una vez vencido el plazo de ingreso voluntario no se inicia el procedimiento de apremio².

4. En la notificación de la providencia de apremio de los recibos, realizada a través de una empresa colaboradora, se supera el plazo de diez días establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (RGIR), para efectuar dicha notificación.

² El 6 de noviembre de 2000 la Corporación formaliza un contrato de colaboración para la gestión de los expedientes sancionadores por infracción de las ordenanzas municipales.

2.5 Inventario de bienes y derechos

El Inventario no es representativo de los bienes y derechos de la Corporación, tal como se deduce de las siguientes deficiencias:

a) El Inventario no incluye todos los bienes ni refleja la totalidad de las operaciones que anualmente afectan a los bienes y derechos conforme establecen los artículos 17.1 y 33.1 del RBEL. Entre los bienes y derechos no inventariados destacan las acciones de la LMV por 155 millones de pesetas. Asimismo, de las acciones del Club Deportivo Toledo por 54,5 millones de ptas., están inventariadas por la adquisición realizada en 1996 de 50 millones de ptas., pero no se ha incorporado la suscripción inicial de 4,5 millones de ptas.

b) No expresa la totalidad de los datos e información que exigen los artículos 20 y siguientes del RBEL, para cada uno de los epígrafes en que se agrupan los bienes según su naturaleza.

c) La información contenida en el Inventario no es consistente respecto a la contable que se desprende de los Balances, debido básicamente a la ausencia de cuadros periódicos de ambos registros, a la no llevanza del Libro de Inventarios y Balances y a la falta de coordinación entre los distintos servicios municipales con competencia para ser gestores de los bienes que forman parte de dicho Inventario.

Por otra parte, la Corporación dispone en la actualidad de una Instrucción, aprobada por Decreto de la Alcaldía de 16 de mayo de 2000 y transmitida a todas las unidades gestoras afectadas, por la que se establecen normas para la actualización del Inventario de Bienes y Derechos, con el fin de que éstas remitan a la Sección de Patrimonio y Contratación la situación de los bienes. Sin embargo, las citadas normas están destinadas sólo a formar un inventario fiable a una fecha, pero no contienen un procedimiento para el registro y la protección de los bienes que permita el seguimiento diario de las actuaciones municipales con repercusión en el Inventario e, incluso, en los registros contables.

3. PRESUPUESTO GENERAL

Los Presupuestos Generales de 1997 y 1998, integrados por el de la propia Entidad, el de sus Organismos autónomos³ y los estados de previsión de gastos e ingresos de la LMV, fueron aprobados el 17 de febrero de 1997 y el 17 de enero de 1998, respectivamente, fuera del plazo previsto en los artículos 150.2 de la LHL y 20.2 del RD 500/1990, debido a que en las fases previas se habían rebasado los límites temporales señalados.

³ El presupuesto del Patronato Municipal de Música tuvo una tramitación independiente al haberse creado una vez iniciado el ejercicio 1998.

lados para las mismas en los artículos 149 de la LHL y 18 del Real Decreto 500/1990.

Por otra parte, los anexos y documentación que deben unirse al Presupuesto General para su remisión al Pleno presentan las siguientes deficiencias:

a) El anexo de inversiones no especifica el año previsto para la finalización de los proyectos, según establece el artículo 19 del citado Real Decreto 500/1990.

b) No contiene la memoria suscrita por el Presidente explicativa del contenido del presupuesto de 1997 y 1998 del Patronato Municipal de Turismo y Patronato Municipal del Teatro de Rojas, cuya inclusión está establecida en los artículos 149.2 de la LHL y 18.2 del Real Decreto 500/1990.

c) El informe del Consejo Municipal de Asociaciones Ciudadanas, de carácter preceptivo de conformidad con el artículo 84 del Reglamento orgánico de la Corporación, no se incluyó en el expediente remitido al Pleno para la aprobación inicial del presupuesto de 1997, siendo objeto de incorporación tras la reclamación efectuada a dicha aprobación.

4. CUENTAS Y ESTADOS ANUALES

4.1 Aprobación y rendición de la cuenta general

Las Cuentas Generales de los ejercicios de 1997 y 1998, integradas por la de la propia Entidad⁴, las de los Organismos autónomos y la Sociedad mercantil íntegramente propiedad de la misma⁵, fueron aprobadas por el Pleno el 17 de septiembre de 1998 y 2 de diciembre de 1999, respectivamente, produciéndose para el segundo ejercicio un retraso de dos meses sobre el límite señalado en el artículo 193.4 de la LHL. Además, han sido rendidas al Tribunal de Cuentas el 18 de noviembre de 1998 y el 28 de diciembre de 1999, fechas que superan, en torno a un mes y dos meses, respectivamente, el plazo previsto en el artículo 204.2 de la LHL.

Las cuentas y estados anuales de la propia Entidad presentan las siguientes carencias:

1. No se elabora el Estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, exigido en la regla 416 de la ICAI, y con el contenido previsto en la regla 422 de aquella, a pesar de existir gastos adquiridos durante el ejercicio, así como en los precedentes, imputables a presupuestos sucesivos.

⁴ En los anexos del 1 al 8 se incluyen los resúmenes de las cuentas y estados rendidos por el Ayuntamiento.

⁵ En los anexos 10 y 11 se incluyen los resúmenes de la Liquidación del presupuesto de los Organismos autónomos y el Balance de situación de la Sociedad mercantil íntegramente municipal de los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente. Respecto al Patronato Municipal de Música sólo rinde la cuenta correspondiente al ejercicio 1998 por su el año de su creación.

2. El formato del Estado de la deuda no se ajusta al que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 413.2 de la ICAI, está establecido en el Anexo IV de la misma.

Respecto a los anexos que deben acompañar a las cuentas y estados de la Entidad, se señala lo siguiente:

1. No se elabora el Estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros, exigido en la regla 425 de la ICAI, y con el contenido de la regla 428 de la misma norma, a pesar de la existencia de operaciones de esta naturaleza.

2. El Estado de gastos con financiación afectada no tiene el contenido dispuesto por la regla 429 de la ICAI, al no poner de manifiesto las desviaciones de financiación para cada uno de los ingresos que lo financian.

4.2 Opinión

Las Cuentas y estados anuales del Ayuntamiento de Toledo correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 presentan en su formulación las deficiencias e irregularidades de las normas contables siguientes:

4.2.1 Balance de situación

Los Balances de situación de los ejercicios 1997 y 1998 presentan en su formulación las siguientes deficiencias:

1. El inmovilizado material de 1997 y 1998 por importe de 4.567 y 5.510 millones de ptas., respectivamente, no está valorado de acuerdo con los criterios del Plan General de Cuentas de la ICAI, ni las operaciones están registradas con arreglo a las reglas 201 y siguientes de dicha norma. Esta circunstancia, junto con la ausencia de un inventario contable y los defectos del Inventario de bienes y derechos, impiden determinar la valoración correcta del inmovilizado material. Respecto a los criterios contables aplicados se señalan las siguientes deficiencias:

a) Las enajenaciones del inmovilizado material se contabilizan mediante la baja en cuentas por el valor de venta del bien y no por el importe por el que figuran registrados, con reflejo de los resultados extraordinarios positivos o negativos producidos en dicha operación. Dicho criterio no se ajusta al que establece la regla 207.2 de la ICAI.

b) En las cesiones de bienes inmuebles no se procede a la baja del bien cedido, lo que es contrario al criterio contable de la regla 211 de la ICAI, ya que, aunque no suponen ejecución del presupuesto, deben reflejarse con asientos directos mediante la baja en la cuenta de inmovilizado y alta en la cuenta de patrimonio cedido. Como consecuencia de lo anterior, el inmo-

vilizado material está sobrevalorado y la cuenta de patrimonio cedido infravalorada, en el valor de todos los bienes que se han cedido después de la apertura de la contabilidad en el sistema de información contable para la Administración Local, ya que sólo figuran en Balance minorando la cuenta de patrimonio los bienes cedidos con anterioridad a dicha apertura.

c) En cuanto a la valoración de elementos del inmovilizado material, no se han practicado amortizaciones mediante la creación de un fondo a través de la cuenta de amortización acumulada, a tenor de lo previsto en la regla 212 de la ICAI.

2. El inmovilizado inmaterial de 1997 y 1998, por 242 y 455 millones de ptas., respectivamente, está sobrevalorado en su totalidad, al incluir gastos de nóminas del profesorado, becas a asistentes de cursos, subvenciones a asociaciones y otros gastos realizados en ejecución del Proyecto Urban—Toledo que no tienen cabida en el concepto de inmovilizado inmaterial de la regla 214 de la ICAI. Correlativamente, los beneficios de los ejercicios fiscalizados están sobrevalorados en los gastos que no están registrados con cargo a dicha cuenta y que en 1997 ascienden a 193 millones de pesetas y en 1998, a 212 millones de ptas.

3. Las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general de 1998, con un saldo de 8.183 millones de ptas., incluyen indebidamente el pago del canon de vertido realizado en dicho ejercicio a la Confederación Hidrográfica del Tajo por 50 millones de pesetas. Esta operación no está contabilizada de acuerdo con los criterios dispuestos por las reglas 217 y siguientes de la ICAI, al haber registrado como inversiones de esta naturaleza lo que se trata de un gasto corriente. En consecuencia, esta cuenta y los beneficios del ejercicio están sobrevalorados en dicho importe.

4. El inmovilizado financiero de 1997 y 1998, con un valor de 65 y 64 millones de ptas., respectivamente, no incluye las acciones de la EMV. Además, aunque por operaciones de escasa cuantía, en las enajenaciones o amortizaciones de las obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija no se registran los resultados positivos o negativos en la cuenta de resultados de la cartera de valores, conforme dispone la regla 228 de la ICAI.

5. Los deudores por 3.737 millones de pesetas en 1997 y 3.945 millones de pesetas en 1998 están sobrevalorados en, al menos, 1.091 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 1.370 millones de ptas., a 31 de diciembre de 1998, al incluir derechos incoobrables por dichas cuantías. Correlativamente, los beneficios de dichos ejercicios están sobrevalorados en aquellos derechos que debieron haber sido anulados en los propios ejercicios en los que se produce su falta de realización, por importe de 25 millones de pesetas en 1997 y 279 millones de pesetas en 1998.

6. Las cuentas financieras presentan unos saldos de 1.755 y 1.488 millones de pesetas en 1997 y 1998,

respectivamente⁶, aunque la Corporación incluye en dichos saldos una diferencia negativa de arqueo de 11 millones de pesetas con origen en la aplicación del nuevo sistema contable en 1993, sin que en la actualidad se hayan determinado las causas de la misma.

7. Las deudas a largo plazo por 4.294 y 4.959 millones de pesetas en 1997 y 1998, respectivamente, están sobrevaloradas en ambos ejercicios por, al menos, 5 millones de pesetas, correspondientes a un exceso de deuda con la Diputación Provincial de Toledo por un préstamo cancelado.

8. Las deudas a corto plazo en 1997 y 1998 por 2.889 y 2.864 millones de ptas., respectivamente, están infravaloradas en, al menos, 782 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997, y 470 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998, con el desglose siguiente:

a) Acreedores presupuestarios no contabilizados, que incrementan las deudas a corto plazo en, al menos, 877 millones de pesetas para 1997 y 565 millones de pesetas para 1998. Este hecho determina, a su vez, que los beneficios estén sobrevalorados en los gastos realizados en 1997 y no contabilizados por 19 millones de ptas., y en los realizados en 1998 y no contabilizados por 58 millones de ptas.

b) Acreedores presupuestarios contabilizados en exceso en ejercicios anteriores a 1997 y 1998, por 95 millones de ptas., que disminuyen las deudas a corto plazo.

Además, la Corporación mantiene una deuda de 13 millones de pesetas en entidades públicas por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, ya suprimido. Igualmente, en otros acreedores no presupuestarios está registrada una deuda de 7,6 millones de pesetas con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, suprimida en 1993, integrándose a los funcionarios de la Administración Local en el Régimen General de la Seguridad Social.

9. La Corporación refleja los resultados del ejercicio incorrectamente en los Balances al no proceder anualmente a la cancelación de los del ejercicio anterior, mediante su traspaso a resultados pendientes de aplicación, en donde se deben mantener en tanto no recaiga acuerdo del Pleno para su traspaso a la cuenta de patrimonio, al objeto de que dicha cuenta de resultados del ejercicio pueda ser utilizada para recoger exclusivamente los del corriente. Esta circunstancia determina que los resultados del ejercicio que figuran en los Balances de situación de 1997 y 1998 por 3.012 y 3.297 millones de ptas., respectivamente, no coincidan con los que se recogen en las Cuentas de resultados de dichos ejercicios.

⁶ Las cuentas de caja y bancos están incorrectamente valoradas, aunque no se incluye esta deficiencia al compensarse con cuentas de pasivo. No obstante, el detalle de la misma se analiza en el epígrafe 4.2.3.

Como consecuencia de las deficiencias que se desprenden de los párrafos anteriores, los beneficios acumulados, comprensivos de los resultados pendientes de aplicación y de los resultados del ejercicio, cuyos saldos conjuntos ascienden a 2.940 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 3.225 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998, están sobrevalorados en 2.110 y 2.340 millones de ptas., respectivamente. Lillo determinaría una reducción de los beneficios acumulados hasta 830 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 885 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998.

4.2.2 Cuenta de resultados

Las Cuentas de resultados de 1997 y 1998 estarían sobrevaloradas en, al menos, 237 y 599 millones de ptas., respectivamente, debido a las deficiencias señaladas, en el epígrafe anterior. Como consecuencia de ello, los resultados del ejercicio 1997, positivos por 2.516 millones de ptas., se reducirían hasta 2.279 millones de pesetas y los correspondientes a 1998, positivos por 284 millones de ptas., pasarían a ser negativos por 315 millones de ptas.

4.2.3 Estado de tesorería

Los Estados de tesorería de los ejercicios 1997 y 1998 no ponen de manifiesto la totalidad de las operaciones realizadas, por las causas siguientes:

1. Las cuentas operativas incluyen indebidamente como fondos líquidos 757 millones de pesetas a 1 de enero de 1997 y 550 millones de pesetas a 31 de diciembre del mismo ejercicio, correspondientes al saldo no dispuesto de dos operaciones de tesorería concertadas en 1996 y 1997, respectivamente, mediante contrato de crédito en cuenta corriente.

Además, se desvirtúa el significado de las cuentas operativas, al registrar contablemente en éstas existencias que no tienen la consideración de disponible. Este es el caso del depósito ingresado en una cuenta restringida el 3 de enero de 1997, por 653 millones de pesetas y sus intereses, correspondiente a parte del precio de adjudicación de una parcela⁷.

⁷ El contrato no se ha formalizado al haberse interpuesto un recurso por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo, contra el acuerdo por el que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la enajenación de la parcela. El recurso ha sido estimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Sentencia de 1 de junio de 2000.

⁸ En relación con el contenido de las alegaciones sobre el tratamiento contable del depósito, hay que señalar que los fondos procedentes de la enajenación se ingresaron en una cuenta que quedó bloqueada y sólo se podría disponer de ella una vez concedida la licencia especial de apertura a favor del contratista, según consta en el Decreto de la Alcaldía de 20 de diciembre de 1996, circunstancia que se mantiene en varios ejercicios posteriores. Por

2. La Corporación no incluye la situación y las operaciones de las cuentas restringidas, lo que determina que a 31 de diciembre de 1997 y 1998 la tesorería esté infravalorada en 15 y 20 millones de ptas., respectivamente, por los saldos de las mismas correspondientes a ingresos realizados pendientes de traspaso a cuentas operativas.

3. Los cobros y pagos de la caja de efectivo en el periodo fiscalizado están sobrevalorados por todos aquellos realizados en formalización y que han sido registrados como metálico.

Como consecuencia de los criterios utilizados en la contabilización de las operaciones de tesorería y las cuentas restringidas de recaudación, las existencias en el Estado de tesorería de 1.743 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997, estarían sobrevaloradas en 535 millones de pesetas y de 1.406 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998, infravaloradas en 20 millones de pesetas.

Igualmente, las cuentas financieras reflejadas en el activo de los Balances de situación de 1997 y 1998 están incorrectamente valoradas en las cuantías anteriores, aunque las mismas se compensan con cuentas de pasivo. Así, en el pasivo de dichos Balances, los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 1997 y 1998 están infravalorados en 15 y 20 millones de ptas., respectivamente, por la aplicación provisional de los ingresos en cuentas restringidas de recaudación. Y otros acreedores no presupuestarios a 31 de diciembre de 1997 están sobrevalorados en 550 millones de ptas., que corresponden a crédito no dispuesto y que la Corporación ha considerado como crédito pendiente de devolución.

4.2.4 Estado de la deuda

Los Estados de la deuda de 1997 y 1998 presentan las deficiencias siguientes:

1. En préstamos concertados con el Banco de Crédito Local (BCL) en 1992 y 1994, la Corporación registra la creación del endeudamiento cuando los fondos dispuestos eran aplicados a su destino, lo que es contrario al criterio de la regla 237.1 de la ICAL, que establece su contabilización cuando el producto del mismo se haya ingresado en la tesorería de la Entidad. Dicho procedimiento determina que el Estado de la deuda no

lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 175 a 180 de la LHL y la regla 352 de la ICAL, así como de los criterios de la Intervención General de la Administración del Estado en sus Consultas n.º 13/1995, 11/1996 y 5/1997, los fondos colocados en dicha cuenta, al no ser plenamente disponibles, no pueden integrar la tesorería, en la medida que suponen la inmovilización de disponibilidades líquidas durante un periodo de tiempo, ni por tanto reflejarse en la cuenta 571 «Bancos e Instituciones de Crédito, Cuentas operativas», ya que dichas cuentas operativas constituyen el núcleo central de la tesorería centralizando directa o indirectamente todos los cobros y pagos de la Entidad. Ello sin perjuicio de tener la consideración de fondos líquidos a efectos del cálculo del Remanente de tesorería.

refleje la totalidad de las operaciones de creación ni la deuda viva a 31 de diciembre de 1997, estando infravalorada en 49 millones de pesetas por las cantidades dispuestas y pendientes de aplicar a su finalidad.

2. La Corporación considera que el acto de amortización de la deuda, por el cual ésta se cancela, se produce cuando se reconoce contablemente la obligación, lo que es contrario a lo establecido en la regla 238.1 de la ICAL, ya que la amortización supone la cancelación total o parcial mediante su pago. Los préstamos en los que se reflejan amortizaciones superiores a las efectivamente realizadas son los concertados con la Diputación Provincial de Toledo, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la primera cuota de amortización de uno de los préstamos formalizados con una entidad financiera en 1997. Además, en relación con la Diputación existe un exceso de deuda a 31 de diciembre de 1997 procedente de ejercicios anteriores. Estos defectos determinan una deuda viva a 31 de diciembre de 1997 sobrevalorada en 5 millones de pesetas y a 31 de diciembre de 1998 infravalorada en 22 millones de ptas.

3. Los saldos a final de ejercicio de los Estados de la deuda de 1997 y 1998 no enlazan con los saldos iniciales de los ejercicios siguientes, debido a un cambio de criterio en el registro de las operaciones entre unos ejercicios y otros*.

Como consecuencia de las deficiencias anteriores, los Estados de la deuda del periodo fiscalizado reflejan una deuda viva a 31 de diciembre de 1997 de 4.294 millones de ptas., que estaría infravalorada en 44 millones de pesetas y a 31 de diciembre de 1998 de 4.996 millones de ptas., infravalorada en 22 millones de pesetas.

4.2.5 Estado de liquidación del presupuesto

Los Estados de liquidación del presupuesto de 1997 y 1998 no recogen gastos realizados en dichos ejercicios, pendientes de pago a 31 de diciembre por, al menos, 19 y 58 millones de ptas., respectivamente.

* Sobre este aspecto y a tenor de las alegaciones, se reitera lo señalado en el sentido de que la deuda viva a 1 de enero de 1998 que figura en el Estado de dicho ejercicio es superior en 44 millones de pesetas respecto a la deuda saliente de 1997, debido a la corrección en la primería de la incidencia de los criterios indebidamente aplicados en la contabilización de la creación del endeudamiento y las amortizaciones. Por otra parte, la deuda viva a 1 de enero de 1999 es inferior a la saliente de 1998 en 37 millones de pesetas como consecuencia de incorporar nuevamente en aquélla el efecto derivado de los criterios contables indebidamente aplicados citados anteriormente.

Respecto a los errores materiales a los que se refiere la alegación como causa de la ausencia de enlace entre unos ejercicios y otros, el Informe no hace mención a dichos errores al no incidir en el total de la deuda viva por compensarse las cuantías incorrectas de unos préstamos con otros. Efectivamente, estos errores se producen en 1997 al registrar el Ayuntamiento diversas emisiones o amortizaciones en préstamos distintos a los que la operación se refiere, siendo corregidos los mismos en el ejercicio siguiente.

vamente, por lo que el Resultado presupuestario reflejado en cuentas por 2.634 y 65 millones de pesetas en 1997 y 1998, respectivamente, disminuiría hasta 2.615 millones de pesetas en 1997 y 7 millones de pesetas en 1998.

No obstante, la Corporación pone de manifiesto la existencia de los gastos anteriores no contabilizados. En 1997, en el informe de la Intervención para la aprobación de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, de 23 de junio de 1998, incluyendo una estimación de dichos gastos aunque por una cuantía inferior, 16 millones de pesetas. Y en 1998, mediante un ajuste al Resultado presupuestario contable en el que, en este caso, cuantifica la totalidad de los gastos no contabilizados, 58 millones de ptas.

4.2.6 Estado demostrativo de presupuestos cerrados

Los Estados demostrativos de presupuestos cerrados de los ejercicios 1997 y 1998 presentan las siguientes deficiencias:

1. Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1997 y 1998 están sobrevalorados en, al menos, 1.091 y 1.370 millones de ptas., respectivamente, correspondientes a derechos que no son exigibles. Como consecuencia de ello, los derechos a cobrar de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1997 por 2.813 millones de pesetas y de 1998 por 2.980 millones de pesetas, se reducirían hasta 1.722 millones de pesetas en 1997 y 1.610 millones de pesetas en 1998.

2. Las obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1997 y 1998 están infravaloradas en 763 y 412 millones de ptas., respectivamente, debido a los gastos realizados en ejercicios anteriores no contabilizados, con deducción de las obligaciones reconocidas en exceso. Esto determinaría que las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1997 y 1998 por 247 y 235 millones de ptas., respectivamente, se incrementarían hasta 1.010 millones de pesetas para 1997 y 647 millones de pesetas para 1998.

4.3 Remanente de tesorería

4.3.1 Estado de remanente de tesorería

El Remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 1997 es negativo en 502 millones de ptas., siendo dicha cuantía la puesta de manifiesto por la Intervención en el informe a la liquidación del presupuesto, como resultado de deducir al Remanente positivo reflejado en el Estado comprensivo del mismo (38 millones de ptas.), las deudas con terceros no contabilizadas y cuantificadas por el Ayuntamiento (540 millones de ptas.). El Remanente a 31 de diciembre de 1998 es negativo en 1.140 millones de ptas., con

deducción, en este caso en el propio Estado rendido por el Ayuntamiento, de gastos realizados pendientes de contabilizar (527 millones de ptas.)¹⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, los Remanentes de tesorería para gastos generales que se desprenden de la contabilidad y los ajustados por el Ayuntamiento con los acreedores no contabilizados, son los que se exponen a continuación:

	31-12-1997	31-12-1998
Remanente para gastos generales contable	38	(613)
Acreedores no contabilizados según Ayuntamiento	(540)	(527)
Remanente para gastos generales ajustado por el Ayuntamiento	(502)	(1.140)

Sin embargo, los deudores y acreedores incorrectamente valorados a que se refiere el subapartado anterior, y que la Corporación no ha tenido en cuenta para cuantificar el Remanente, minoran éste en 257 millones de pesetas para 1997 y lo incrementan en 42 millones de pesetas para 1998, según el siguiente detalle:

	31-12-1997	31-12-1998
Deudores contabilizados en exceso	(15)	(15)
Acreedores no contabilizados y no incluidos por el Ayuntamiento	(337)	(38)
Acreedores contabilizados en exceso	95	95
Total	(257)	42

Como consecuencia de ello, el Remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 1997 pasaría a ser negativo por 759 millones de pesetas y a 31 de diciembre de 1998 también negativo por 1.098 millones de ptas.

Además, la Corporación está sobrevalorando el Remanente de tesorería para gastos generales, ya que se están infravalorando las desviaciones de financiación positivas que determinan el Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada. Ello es

¹⁰ En el anexo 9 se incluyen los Estados de remanente de tesorería de los ejercicios 1997 y 1998 rendidos por la Corporación. No obstante, en la elaboración de los mismos no se han seguido los mismos criterios, ya que el Estado rendido de 1997 es el contable y el de 1998 está ajustado por la Corporación con las deudas con terceros no contabilizadas.

consecuencia del criterio aplicado por la Corporación en el cálculo de dicho Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, por el que procede a compensar las desviaciones positivas y negativas producidas para un mismo gasto afectado, sin seguir el criterio establecido en la regla 353.1 de la ICAL, según la cual este Remanente debe estar constituido «por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan en fin de ejercicio».

4.3.2 Medidas adoptadas para compensar el Remanente de tesorería negativo

La Corporación ha liquidado sus presupuestos desde 1992 con un Remanente de tesorería para gastos generales negativo, siendo su evolución, según las cuentas rendidas, la siguiente¹¹:

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES						
1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
(360)	(1.287)	(2.089)	(2.282)	(2.356)	(502)	(1.140)

Hasta el ejercicio 1996, la Corporación no adopta medidas para compensar el déficit; en ese ejercicio se acoge a la opción permitida por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, que permite, con carácter transitorio acogerse a un plan financiero con el objetivo de absorber la totalidad del déficit y restablecer el equilibrio económico-financiero y presupuestario de la entidad con adopción de las medidas previstas en dicho texto legal.

El 17 de abril de 1996 el Pleno aprueba un Plan Financiero de Saneamiento (PFS), en el que se establece un plazo de seis años para absorber el déficit acumulado a 31 de diciembre de 1994, lo que determinaría la total absorción del mismo el 31 de diciembre de 2001. Para ello, el Plan recoge un escenario económico-financiero para el periodo 1996-2001, con las previsiones de ingresos y gastos, Resultado presupuestario y Rema-

¹¹ Las liquidaciones de los presupuestos de 1990 y 1991 presentaban un déficit acumulado de 11 y 164 millones de ptas., respectivamente, aunque sólo se ha considerado desde el ejercicio 1992 por ser el primero en que se rinde el Estado de remanente de tesorería en aplicación de la ICAL. Respecto a las cifras contenidas en el cuadro, hay que tener en cuenta que son las obtenidas de las cuentas rendidas, por lo que las mismas están infravaloradas por las causas siguientes: el déficit acumulado de 1992 no incluye los saldos de dudoso cobro, el de los ejercicios 1992-1996 no incluye los acreedores no contabilizados y el de los ejercicios de 1997 y 1998, aunque considera los acreedores no contabilizados, no incluye la totalidad de los mismos.

nente de tesorería, y las líneas básicas de actuación siguientes:

- Generación de ingresos extraordinarios derivados de la concesión del servicio de abastecimiento de agua.
- Acciones tendentes a la reducción y contención del gasto. En concreto, respecto a las inversiones, limita los proyectos de inversión, los cuales, además, se financiarán prioritariamente con subvenciones recibidas.
- Generación de ingresos ordinarios derivados del incremento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), transferencias corrientes y otros ingresos patrimoniales, entre otros.
- Refinanciación de la deuda, limitación de los préstamos para inversiones y reducción progresiva de las operaciones de tesorería.
- Potenciación de la gestión recaudatoria.

Con posterioridad a su aprobación la Corporación realiza tres revisiones y actualizaciones del citado Plan a finales de 1996, 1997 y 1998. Desde 1999 no procede a nuevas actualizaciones para adecuarlo a la realidad económico-financiera existente una vez finalizado el ejercicio anterior.

Sin embargo, la elaboración del PFS no se originó tanto por la necesidad de cubrir el déficit presupuestario, tal como exige la normativa vigente, como por la necesidad de su aprobación para continuar concertando operaciones de crédito como se expone a continuación. Esto, unido al hecho de que la Corporación no ha adoptado todas las medidas incluidas en el mismo, ha determinado que el Plan no haya tenido todos los efectos previstos de mejora en la situación económica de la Entidad, lo que se constata en los siguientes hechos:

1. La aprobación del Plan fue, primero, un condicionante previo para obtener las preceptivas autorizaciones a la concertación de nuevas operaciones de crédito y, segundo, un requisito impuesto para conseguir una refinanciación de deuda. En efecto, su aprobación vino determinada por una exigencia doblemente impuesta:

a) Por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que, mediante Resolución favorable con advertencia de 29 de septiembre de 1995, autoriza al Ayuntamiento para concertar un préstamo por 248,8 millones de ptas., aunque, en vista de los Resultados presupuestarios de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, y del compromiso de presentar un PFS, advierte que la autorización de operaciones de crédito que pudieran solicitarse en el futuro estará «condicionada inexcusablemente» a la aprobación del citado Plan, así como a su efectiva aplicación y efectividad.

b) Por el BCL que, mediante escrito de 5 de diciembre de 1995, accede a la solicitud de refinanciación del crédito vivo que la Corporación mantiene con dicha entidad con el requisito previo de aprobar un PFS y el requisito posterior, durante la vigencia de la refinanciación, de cumplir el mencionado Plan. Incluso, en la autorización de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda a la refinanciación anterior, el 23 de mayo de 1996, correspondiente a tres préstamos del BCL por un importe conjunto de 2.416 millones de ptas., se añade que la autorización de operaciones de crédito que pudieran solicitarse en el futuro estará «condicionada inexcusablemente» al acompañamiento de certificación acreditativa de la efectiva aplicación del PFS.

2. Respecto al Plan aprobado se señala lo siguiente:

a) La Corporación incumple el compromiso adquirido con la DGCHT, mediante acuerdo plenario de 18 de septiembre de 1995, de aprobar el PFS junto con el presupuesto del ejercicio 1996.

Dicho presupuesto se aprueba el 26 de enero del propio ejercicio 1996, fecha anterior al PFS, lo que impidió recoger en aquél las medidas exigidas en el Plan. Además, la Corporación no adopta las medidas que con carácter obligatorio establece el artículo 174 de la LHL para el caso de liquidación del presupuesto con Remanente de tesorería negativo, por lo que no procede a la reducción de gastos o a concertar una operación de crédito por la cuantía del déficit, ni aprueba el presupuesto con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit. Actuación que determina que la Intervención formule reparo suspensivo al Proyecto de presupuesto para 1996.

b) Las medidas sobrepasan el horizonte del 1 de enero de 1997 y no permiten sanear el Remanente negativo durante los ejercicios 1994 a 1996, siendo éste el plazo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/1993 para poder acogerse con carácter transitorio a la opción de un plan financiero.

Por otra parte, la vigencia de la anterior disposición ha sido prorrogada por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ampliando el plazo para la concepción de planes financieros de saneamiento hasta finales de 1998, de forma que las medidas de equilibrio financiero no sobrepasen el 31 de diciembre de 2000. Sin embargo, la Corporación tampoco cumple este requisito, al establecer un horizonte temporal hasta 31 de diciembre de 2001.

3. Los presupuestos de 1997 y 1998 no son coincidentes con las cifras establecidas en el Plan, a pesar de que las actualizaciones al mismo se aprueban por el Pleno en las mismas sesiones de aprobación de los pre-

supuestos. Esta circunstancia convierte la aprobación del Plan en un trámite formal, desvirtuándose su finalidad, tal como se constata, además, de las notables diferencias con las cuantías de los presupuestos reflejadas en el cuadro adjunto:

	1997			1998		
	Ingresos	Gastos	Resultado	Ingresos	Gastos	Resultado
a) Presupuestos	6.833	6.833	0	7.143	7.143	0
b) P/S revisado	6.009	5.812	197	6.115	5.927	188
c) Diferencia (a-b)	824	1.021	(197)	1.028	1.216	(188)

Las medidas y cuantías contenidas en los presupuestos de los ejercicios fiscalizados que, a pesar de los reparos suspensivos de la Intervención, son aprobados por el Pleno, contienen las diferencias e incidencias siguientes:

a) Los presupuestos se presentan equilibrados, partiendo de un Resultado presupuestario cero, sin posibilidad de absorber parte del Remanente de tesorería negativo, lo que no está acorde con las previsiones de superávit del P/S, en el que se estima un resultado positivo de 197 millones de pesetas para 1997 y 188 millones de pesetas para 1998.

b) Los créditos iniciales, por importe de 6.833 millones de pesetas para 1997 y de 7.143 millones de pesetas para 1998, no siguen el criterio de contención del gasto del P/S, al superar, en 1.021 y 1.216 millones de pesetas para 1997 y 1998, respectivamente, la limitación cuantitativa que fija el citado Plan.

c) Carecen de partidas presupuestarias suficientes para dar cobertura a los gastos realizados en ejercicios anteriores pendientes de contabilizar.

4. Incumplimiento sistemático de las medidas recogidas en el P/S, principalmente las relativas a inversiones y endeudamiento, ya que la Corporación no aplica las limitaciones establecidas por el Plan a las mismas¹².

5. En la consecución de los objetivos previstos por las revisiones al Plan aplicables a 1997 y 1998, el Resultado presupuestario de 1997, 2.634 millones de pesetas, refleja una notable mejoría de la situación económico-financiera de la Corporación, debido, fundamentalmente, al reconocimiento de derechos por el canon de la concesión del servicio de abastecimiento de agua por 2.025 millones de pesetas. Sin embargo, en 1998 se produce un empeoramiento de la situación y el Resultado presupuestario se sitúa en 65 millones de ptas., frente al previsto en la revisión del Plan, cuantificado en 188 millones de pesetas.

¹² Estas incidencias se detallan en los subapartados 5.8 y 5.9.

4.3.3 Hechos posteriores

Durante los trabajos de fiscalización, la Corporación aprueba las liquidaciones de los presupuestos de 1999 y 2000 y el presupuesto para el ejercicio 2001, año en el que a 31 de diciembre finalizaba el plazo establecido por el Plan para sanear el déficit. Sin embargo, durante el ejercicio 2001 la Entidad prescinde del Plan en vigor y procede a aprobar uno nuevo, siendo el Remanente de tesorería para gastos generales de las liquidaciones anteriormente señaladas negativo por 968 millones de pesetas en 1999 y 1.122 millones, igualmente negativo, en 2000.

En relación con la aplicación del P/S en los últimos ejercicios en que ha estado vigente se destaca lo siguiente:

1. Los presupuestos se aprueban sin ajustarse a las medidas recogidas por el Plan en la tercera revisión, siendo éstas las aplicables también en los dos últimos ejercicios al no existir actualizaciones al mismo. Así, los créditos iniciales de 1999, 2000 y 2001 superan en 1.854, 1.915 y 2.029 millones de pesetas a los previstos en dicha revisión del Plan.

2. Las operaciones de crédito concertadas son superiores al límite establecido por el Plan en la tercera revisión, siendo éstas las siguientes:

a) En 1999 se formaliza un préstamo por 982 millones de ptas., lo que excede significativamente del máximo de 295 millones de pesetas permitido por el citado Plan. Incluso, en la misma sesión del Pleno en que se aprueba la revisión del P/S fijando el límite de endeudamiento anterior, se inicia el expediente de contratación de dicho préstamo por un importe muy superior.

b) Igualmente, en el ejercicio 2001 se adjudica un préstamo por 986 millones de ptas., cuantía que supera el límite de 409 millones establecido por el Plan. Dicha adjudicación se realiza en dos lotes de 493 millones de pesetas cada uno. Sin embargo, la Corporación tenía el ahorro neto negativo, lo que determinó la necesidad de solicitar autorización del Ministerio de Hacienda para la formalización del segundo lote y la aprobación de un plan de saneamiento financiero, a realizar en un plazo no superior a tres años que permitiera como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la Entidad, en cumplimiento del artículo 54 de la L.H.L., en la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3. El 26 de julio de 2001, la Corporación, antes de finalizar el plazo de vigencia del P/S, aprueba un nuevo Plan de Sancamiento Financiero 2001-2003, al objeto de ajustar a cero el ahorro neto negativo señalado anteriormente y absorber el Remanente de tesorería negativo.

El incumplimiento sistemático del P/S de 1996 ha tenido como consecuencia que la Corporación no haya alcanzado los objetivos previstos en el mismo. Este hecho se constata al comparar la evolución de las principales magnitudes presupuestarias, obtenidas a final de cada ejercicio, con las previsiones iniciales del Plan si la Entidad hubiera adoptado, desde el principio y en todos los ejercicios, las medidas establecidas por éste, tal como se refleja en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	Resultado Presupuestario			Remanente de Tesorería		
	Previsto P/S (a)	Realizado Apto (b)	Diferencia (a-b)	Previsto P/S (c)	Realizado Apto (d)	Diferencia (c-d)
1996	1.500	71	1.429	(1.479)	(2.356)	877
1997	290	2.634	(2.344)	(1.189)	(532)	(687)
1998	274	65	209	(915)	(1.140)	225
1999	305	193	112	(610)	(968)	358
2000	305	(14)	319	(305)	(1.122)	817
2001	305	—	—	0	—	—

Así, el Plan tenía previsto, en el momento de su aprobación, que el Remanente negativo se redujera hasta 305 millones de pesetas a 31 de diciembre de 2000, último ejercicio liquidado en que el Plan estaba vigente, y, sin embargo, la liquidación del presupuesto de ese ejercicio presentó un Remanente negativo de 1.122 millones de pesetas.

5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

5.1 Ingresos patrimoniales del Servicio de abastecimiento y distribución de agua y alcantarillado

El Servicio público de abastecimiento y distribución de agua y alcantarillado se presta por una Agrupación de Interés Económico, adjudicataria de la concesión desde el 17 de septiembre de 1996 y por la cual satisface al Ayuntamiento un canon inicial de 2.025 millones de pesetas¹³ y otro variable que liquida anualmente en función de los metros cúbicos facturados.

Además, el concesionario queda obligado a hacerse cargo de la gestión recaudatoria de recibos de ejercicios anteriores pendientes de cobro por 422 millones de pesetas, comprometiéndose a abonar al Ayuntamiento 331 millones de pesetas, correspondientes al 85 por ciento del importe de los mismos con deducción del 7,8 por ciento como premio de cobranza.

¹³ El canon inicial se aplica provisionalmente a operaciones no presupuestarias. En 1997 se procede a su aplicación al presupuesto como medida recogida en el P/S.

La liquidación del canon anual variable presentada por el concesionario asciende en 1997 a 115 millones de pesetas y en 1998 a 133 millones de pesetas. Sin embargo, los derechos reconocidos por dicho canon ascienden a 40 millones de pesetas en 1997 y 121 millones de pesetas en 1998, respecto a los cuales se hacen las siguientes observaciones:

1. Los derechos se reconocen por el importe neto ingresado por el concesionario, 40 millones de pesetas en 1997 y 118 millones de pesetas en 1998, como resultado de deducir al canon liquidado, 75 y 15 millones de pesetas, respectivamente, por diversos gastos y recibos devueltos, incumpliendo el principio de presupuesto bruto del artículo 146.3 de la L.H.L. Además, desde que son presentadas las liquidaciones provisionales por el concesionario transcurre más de un año hasta que la Corporación practica las definitivas. En consecuencia, en 1998 se reconocen derechos correspondientes al canon del ejercicio anterior por la diferencia entre ambas, 3 millones de pesetas.

2. El concesionario devuelve recibos, de los que ya había asumido a su riesgo y ventura, por valor de 76 millones de pesetas, descontando en la liquidación del canon variable de 1997 el importe que ya había entregado al Ayuntamiento por dichos recibos que ascendió a 60 millones de pesetas, lo que determina que los valores asumidos definitivamente se reduzcan a 346 millones de pesetas según el siguiente detalle:

	Recibos	Descuento (85 por ciento)-7,8 por ciento)	Abonado
a) Recibos asumidos	422	91	331
b) Recibos devueltos	-76	-16	-60
c) Recibos definitivamente asumidos (a-b)	346	75	271

De los recibos de ejercicios anteriores por 422 millones de pesetas, la Corporación sólo ha dado de baja el importe percibido del concesionario en la entrega inicial de los mismos, 331 millones de pesetas. Como consecuencia de ello, los derechos reconocidos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1997 y 1998 están sobrevalorados en, al menos, 15 millones de pesetas por los recibos asumidos definitivamente por la empresa, ya que los 76 millones de pesetas restantes constituyen los recibos devueltos por el concesionario.

5.2 Deudores presupuestarios de ejercicios anteriores

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores presentan, según las cuentas rendidas, la siguiente composición:

Ejercicio	31/12/1997	31/12/1998
1984-1989	869	868
1990	205	204
1991	239	236
1992	247	231
1993	174	157
1994	231	198
1995	404	367
1996	444	351
1997		368
TOTAL	2.813	2.980

En relación con estos derechos se señala lo siguiente:

1. Los saldos anteriores, contabilizados por la Intervención, no coinciden con los registrados por la Tesorería, que presentan unos derechos pendientes de cobro superiores a los de Intervención en, al menos, 202 millones de pesetas, sin que esta diferencia entre ambas unidades administrativas pueda justificarse documentalmente.

2. La Corporación mantiene un elevado volumen de derechos liquidados en ejercicios anteriores y no recaudados de excesiva antigüedad. Este hecho deriva de la existencia de derechos prescritos procedentes del periodo 1984-1992 por, al menos, 1.066 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 1.345 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998, lo que representa el 37,8 y el 45 por ciento del total de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, respectivamente.

Sin embargo, la Tesorería no procede a la tramitación anual del expediente colectivo, establecido en el artículo 60.3 del RGR para declarar la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año que no hayan sido así declaradas individualmente.

3. Una parte del valor de los recibos entregados a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado, a su riesgo y ventura, por 15 millones de pesetas, no han sido dados de baja¹⁴.

4. Ingresos realizados en ejercicios anteriores procedentes de préstamos del BCL por 10 millones de

pesetas figuran como derechos pendientes de cobro en ambos ejercicios.

Como consecuencia de lo anterior, los deudores presupuestarios de ejercicios anteriores a 31 de diciembre de 1997 por 2.813 millones de pesetas y de 1998 por 2.980 millones de pesetas, están sobrevalorados en 1.091 millones de pesetas en 1997 y 1.370 millones de pesetas en 1998.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, se producen los hechos siguientes:

— El Pleno aprueba los primeros expedientes para la prescripción general de valores-recibos el 25 de octubre de 2001, uno por derechos procedentes del periodo 1984-1989 y otro por el periodo 1990-1995. Ello a pesar de que el primero fue instruido por la Tesorería, el 29 de diciembre de 1999, y fiscalizado de conformidad por la Intervención, el 30 de diciembre de dicho año, en cumplimiento del mandato de la Alcaldía del 29 de junio anterior.

La baja de los dos expedientes se tuvo que acordar por cuantías diferentes para los derechos registrados por la Tesorería y para los contabilizados por la Intervención, como consecuencia de la ausencia de coincidencia entre lo registrado por ambas unidades administrativas. Los derechos prescritos que en los registros de la Tesorería se cuantifican en 1.373 millones de pesetas, difieren en 202 millones de los que pone de manifiesto la contabilidad de la Intervención por 1.171 millones de pesetas.

EXP.	Ejercicio de procedencia	Derechos prescritos en		Diferencia
		Tesorería	Intervención	
1	1984-1989	927	772	155
2	1990-1995	446	399	47
		1.373	1.171	202

— Se genera para la Corporación la obligación de devolver a la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares S.A. recibos cobrados desde 1989 a 1993 por 14 millones de pesetas, un recibo de 1995 compensado por 1,7 millones de pesetas y la anulación de recibos pendientes de cobro por 108 millones de pesetas, relativos al IBI de la fábrica de Armas de Toledo, en virtud del acuerdo firmado entre la citada Empresa Nacional y el Ayuntamiento el 13 de junio de 2001 para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que resuelve el litigio existente entre aquélla y el Centro de Gestión del Catastro a favor de la primera.

5.3 Recursos de otros entes públicos

El Ayuntamiento recauda el Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas por cuenta de la Diputación Provincial de Toledo sin proceder al abono

de las cantidades recaudadas, salvo algunas cancelaciones parciales mediante compensación de deudas entre ambas entidades. Como consecuencia de ello, tiene contraída una deuda con la Diputación por dicho Recargo y la antigua Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que asciende a 339 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997, incrementándose hasta 392 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998, más los correspondientes intereses de demora que se devenguen.

5.4 Gastos del Servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

El Ayuntamiento, el 2 de septiembre de 1996, firma un convenio con el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo por el que se le autoriza a realizar vertidos en el vertedero controlado de residuos sólidos urbanos del que dispone dicho Consorcio, con abono de la correspondiente contraprestación de derecho público.

En el análisis de los gastos derivados de la prestación del servicio se constata lo siguiente:

1. La Corporación suscribe el convenio y procede a la utilización del vertedero desde septiembre de 1996 sin la autorización del gasto y la correspondiente reserva de crédito, requisitos que son preceptivos para el inicio del procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la L.H.L. y el artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990. El gasto realizado sin previa autorización asciende a 32 millones de pesetas, del cual 13 millones de pesetas corresponden a servicios prestados en 1996 y 19 millones de pesetas a servicios de 1997.

2. La autorización y compromiso del gasto se realiza por la Comisión de Gobierno el 10 de julio de 1997, diez meses después de formalizado el convenio y una vez iniciada la prestación del servicio, por 33 millones de pesetas, cuantía que es insuficiente para hacer frente a las fumras liquidaciones de 1997 más el gasto ya realizado a la fecha del acuerdo. Asimismo, el expediente se remite a la Intervención y se fiscaliza en el mismo día, lo que imposibilita el cumplimiento del artículo 195 de la L.H.L., al no comprender dicha fiscalización una intervención previa, y, en concreto, se impide que el órgano interventor formule sus reparos antes de la adopción del acuerdo en aplicación del artículo 196 de dicho texto legal.

3. El gasto derivado del tratamiento y eliminación de residuos se presupuesta indebidamente en el capítulo de transferencias corrientes por 33 millones de pesetas en cada uno de los ejercicios. Dicho gasto supone una aportación con contraprestación directa de los agentes perceptores que, según la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, debe aplicarse al capítulo de gastos en bienes corrientes y servicios. Las obligaciones reconocidas en

1997 y 1998 ascienden a 32 y 43 millones de pesetas, respectivamente.

4. La dotación presupuestaria por 33 millones de pesetas en 1997 y 1998 resulta insuficiente, lo que ocasiona sucesivos reconocimientos extrajudiciales. En 1997 la facturación asciende a 38 millones de pesetas, determinando un reconocimiento extrajudicial en 1998 de 6 millones de pesetas por el gasto de noviembre y diciembre. En 1998, a pesar del incremento de los créditos iniciales hasta 45 millones de pesetas, al haberse aplicado los reconocimientos extrajudiciales por la facturación pendiente del ejercicio anterior no hay cobertura para toda la facturación de dicho año que asciende a 44 millones de pesetas, por lo que las facturas de noviembre y diciembre de 1998, por 7 millones de pesetas, se reconocen extrajudicialmente en 1999.

Respecto a los realizados en 1996, al no haber partida presupuestaria habilitada al efecto en dicho ejercicio, el reconocimiento de la obligación se hace extrajudicialmente en 1999, aplicándose en este caso al capítulo de gastos corrientes y servicios.

5. Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, los acreedores están infravalorados a 31 de diciembre de 1997 y 1998 en 19 y 20 millones de pesetas, respectivamente, de los cuales 6 millones de pesetas corresponden a gastos realizados en 1997 y 7 millones de pesetas a gastos de 1998.

5.5 Subvención a la concesionaria del Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

El Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros se presta mediante gestión interesada desde el 1 de febrero de 1993. El Ayuntamiento subvenciona a la empresa adjudicataria por el déficit del servicio de autobuses urbanos, mediante liquidaciones a cuenta, mensuales y semestrales, en función del coste por Km. recorrido del ejercicio anterior. En el primer trimestre del ejercicio siguiente calcula la diferencia entre los ingresos y los costes del servicio, incluido el beneficio industrial del 14 por ciento.

Las obligaciones reconocidas en 1997 y 1998 en concepto de subvención ascienden a 152 y 181 millones de pesetas, respectivamente.

En el análisis de dichos gastos se observa lo siguiente:

1. El presupuesto aprobado para subvencionar el servicio en 1997, por 160 millones de pesetas, es insuficiente para hacer frente a los compromisos adquiridos en el contrato. La dotación se hace por la misma cuantía inicial que en el ejercicio anterior, cuando en el mismo, a pesar de la modificación presupuestaria que incrementó el crédito inicial hasta 180 millones de pesetas, quedaron obligaciones sin reconocer por 39 millones de pesetas por insuficiencia de crédito.

2. El 17 de octubre de 1997 el Pleno aprueba una modificación del contrato que comprende aspectos relativos al plan de renovación de flota, aplazamiento de las

¹⁴ Esta operación se detalla en el epígrafe 5.1.

cantidades destinadas a amortización de las inversiones realizadas con anterioridad a 1993 y fijación del precio por Km. para satisfacer las liquidaciones a cuenta de 1997. La Corporación justifica dicha modificación en la insuficiencia presupuestaria del ejercicio corriente y anteriores, así como por la necesidad de asumir el pago de la deuda del ejercicio anterior con cargo a 1997 mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial. En relación con esta modificación del contrato se señala lo siguiente ¹⁵:

a) La modificación del contrato disminuye la aportación del Ayuntamiento en el período 1997-1999, al reducir el coste por Km. recorrido. La reducción se consigue aplazando a ejercicios futuros las cuotas de amortización y gastos financieros de las inversiones anteriores al contrato que se incluyen como partida integrante en el cálculo del coste de explotación. Dicha modificación representa un cambio en la estructura de costes ocasionada por el menor peso en la misma del concepto de amortizaciones y supone que, además de la condición limitativa de que la subvención total no supere el crédito presupuestario de 160 millones de pesetas, el precio por Km. recorrido aplicable en 1997 para satisfacer a cuenta las liquidaciones mensuales, no sea el definitivo de 1996, 272.151 pesetas por Km., sino el resultante de la modificación introducida, 232.06 pesetas por Km.

El coste del servicio aplicable a 1997-1999 que se traslada al período 2000-2003 asciende a 170 millones de pesetas, según se recoge en el informe del Gabinete técnico de estudios económico-financieros, distribuido de la siguiente forma:

(Millones de pesetas.)	
Año	Aplazado
1997	-55
1998	-50
1999	-65
	-170
2000	40
2001	55
2002	45
2003	30
	170

¹⁵ La Corporación acuerda la modificación pese a los informes emitidos por el Gabinete técnico de estudios económico-financieros, de 2 de octubre de 1997, y la Oficialía Mayor, de 7 de octubre de 1997, que valora la conveniencia de rescisión anticipada haciendo uso de la posibilidad que prevé el contrato, habida cuenta de la anterior modificación realizada en 1993 que unifica las dos concesiones otorgadas a la misma empresa en 1982 y 1983, servidas por microbuses y autobuses, respectivamente, variando la modalidad de gestión del servicio a gestión interesada. En 1999 el Pleno aprueba otra modificación del contrato para variar las fechas de renovación de la flota.

b) Las aportaciones municipales que quedan determinadas con la modificación del contrato, ajustadas a la disponibilidad presupuestaria, no se adecúan a las cuantías establecidas por el P.S. al ser superiores a las previsiones contempladas en el mismo, y cuyas diferencias son las siguientes:

(Millones de pesetas.)					
	1997	1998	1999	2000	2001
a) Modificación del contrato	159,4	181,3	174,5	204,9	206,7
b) P.S.	145,0	130,0	120,0	120,0	120,0
c) Diferencia (a-b)	14,4	54,3	54,5	84,9	86,7

Las observaciones anteriores determinan la fiscalización del expediente de modificación, el 10 de octubre de 1997, con reparos suspensivos, que posteriormente es aprobado por el Pleno.

3. En 1998, con un presupuesto de 182 millones de pesetas, se produce una nueva insuficiencia de crédito que impide reconocer las liquidaciones de septiembre, octubre y noviembre de dicho ejercicio por 18 millones de pesetas, a pesar de la recomendación de la Intervención, el 14 de octubre de 1998, sobre la procedencia de una modificación presupuestaria con objeto de poder hacer frente a las obligaciones de los meses siguientes. En 1999 se reconocen extrajudicialmente las liquidaciones anteriores junto a los intereses de demora devengados que ascienden a 2,5 millones de pesetas.

5.6 Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro

5.6.1 Subvenciones a entidades ciudadanas

El Ayuntamiento reconoce obligaciones por subvenciones concedidas a entidades ciudadanas para actividades y servicios realizados en el término municipal por 11,2 millones de pesetas en 1997 y 9,7 millones de pesetas en 1998.

El procedimiento de concesión y justificación está establecido por la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas, aprobada por el Pleno el 26 de mayo de 1993, y las Bases correspondientes al ejercicio 1997 y 1998, aprobadas por acuerdos plenarios de 17 de marzo de 1997 y de 17 de febrero de 1998, respectivamente.

Del análisis de dichas subvenciones se deduce lo siguiente:

1. Las bases reguladoras se aprueban con posterioridad al mes de diciembre del ejercicio anterior, plazo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza municipal.

2. Las bases reguladoras no contienen la totalidad de los aspectos que como mínimo dispone la normativa municipal, destacando las siguientes carencias:

a) No señalan ni la forma ni las cuantías de las garantías necesarias para efectuar los anticipos de pago del 50 por ciento sobre la subvención otorgada en el momento que recae la resolución favorable de la convocatoria, requisitos exigidos por el artículo 9.1.d) de la Ordenanza.

b) No hacen mención a la obligación de los beneficiarios de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, extremo cuya inclusión en las mismas está establecido por el artículo 9.1.g) de la Ordenanza.

3. La Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión Informativa Especial de Subvenciones, concede 12 millones de pesetas en 1997 y 10 millones de pesetas en 1998, mediante acuerdos de 5 de junio de 1997 y 7 de mayo de 1998, respectivamente. Respecto a dichos acuerdos se señala lo siguiente:

a) La resolución de la convocatoria se realiza sin que, en general, por los beneficiarios se acredite previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y no ser deudores al mismo por cualquier otro concepto no tributario, mediante el certificado expedido por el Tesorero que debe acompañar a la solicitud conforme dispone el artículo 10.d) de la Ordenanza y la base cuarta de ambos ejercicios.

b) Se conceden subvenciones a las entidades que aún tienen pendientes de justificar otras concedidas con anterioridad.

4. El deficiente control de la justificación y la indefinición de diversos aspectos en las normas reguladoras ocasionan rectificaciones en los acuerdos de concesión. Como consecuencia de ello, las obligaciones en 1997 y 1998 son por una cuantía inferior a lo presupuestado y concedido inicialmente en 0,8 y 0,3 millones de pesetas, respectivamente.

5.6.2 Aportaciones a Grupos políticos

El Ayuntamiento, por acuerdo Plenario de 14 de julio de 1995, acuerda subvencionar desde esa fecha a los Grupos políticos con representación municipal, amparándose en el artículo 27 del ROF que prevé la puesta a disposición de los grupos políticos de infraestructura mínima de medios materiales y personales, así como en su Reglamento Orgánico que, además, asigna expresamente una subvención¹⁶. Las obligaciones reco-

¹⁶ Con anterioridad al ejercicio 1995, la Corporación también prestaba ayudas económicas a los Grupos políticos. Hasta 1993, mediante la concesión de subvenciones y desde 1994 hasta junio de 1995, mediante la formalización de contratos de asistencia técni-

nocidas por dicho concepto en 1997 y 1998 ascienden a 24 y 25 millones de pesetas, respectivamente.

Respecto a estas aportaciones en efectivo es preciso señalar lo siguiente:

1. La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, enumera en su artículo 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública y no prevé que las Corporaciones locales puedan subvencionar a dichos Grupos políticos municipales.

2. Las aportaciones en metálico no pueden equipararse con la puesta a disposición, por parte de las Entidades locales, a dichos Grupos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hace referencia el artículo 27 del ROF.

Al respecto hay que señalar que la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 1, disposición vigésimo segunda, que «El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida».

5.6.3 Subvención a la Real Fundación de Toledo

El Ayuntamiento realiza aportaciones anuales de un millón de pesetas a la Real Fundación de Toledo. A 31 de diciembre de 1997 y 1998 está pendiente el reconocimiento y pago de 3 millones de pesetas correspondientes a las aportaciones de 1992, 1995 y 1997. Además, en 1997 se procede la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de la aportación de 1996, pero, sin embargo, se contabiliza con cargo al presupuesto corriente del ejercicio anterior.

En cuanto a su concesión, al no estar la subvención sometida a los principios de publicidad y concurrencia y tratarse de una cantidad fija anual, debería ser nominativa en presupuestos.

ca con los Grupos políticos municipales con la finalidad de dotar a los mismos de los medios técnicos y personales para llevar a cabo las funciones encomendadas en la legislación vigente, según consta en los propios contratos formalizados al efecto.

5.7 Subvenciones de capital de cooperación al desarrollo

El 19 de julio de 1996, el Pleno acuerda apoyar la iniciativa de la Comisión 0,7 por ciento de Toledo, mediante la realización de convocatoria pública de distribución de los fondos entre las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y cuyo presupuesto definitivo asignado para tal fin en 1997 asciende a 32,5 millones de pesetas y en 1998 a 34 millones de pesetas.

Las obligaciones reconocidas en 1997 y 1998 registran sólo subvenciones otorgadas de la convocatoria de 1997, 18,8 millones de pesetas, y otros gastos realizados en el primer ejercicio, 0,7 millones de pesetas, correspondientes éstos últimos a una asistencia técnica y una ayuda fuera de convocatoria. Respecto a la convocatoria de 1998, sólo se realiza en dicho ejercicio la autorización y el compromiso del gasto.

En el análisis de las operaciones realizadas en el período fiscalizado con cargo a la partida presupuestaria destinada a subvenciones de cooperación al desarrollo, se constata lo siguiente:

1. En la convocatoria de 1997 se conceden ayudas por 21 millones de pesetas, distribuidas entre cinco organizaciones. En dicho ejercicio se reconocen obligaciones por el 50 por ciento otorgado, 10,5 millones de pesetas, y en 1998 por el resto, 8,3 millones de pesetas, excepto para una organización cuya obligación se reconoce en 1999 por 2,2 millones de pesetas. En cuanto al procedimiento de concesión, pago y justificación de las subvenciones, la convocatoria se caracteriza por diversos defectos en la aprobación de sus bases reguladoras que, junto con la imprecisión de las mismas, determinan un notable retraso en la adjudicación de las ayudas, reiteradas peticiones de nueva documentación a los interesados y la concesión de una cuantía inferior a la asignada inicialmente, por lo siguiente:

a) En la convocatoria de 3 de abril de 1997, se pone a disposición de los interesados las bases reguladoras sin fiscalizar ni aprobar por la Comisión de Gobierno, actuaciones que se efectúan el 10 de abril de 1997. Asimismo, no se emite informe jurídico y no se subsana la deficiencia por considerar la Oficialía Mayor, en escrito de 26 de noviembre siguiente, la improcedencia del mismo, al tratarse de un informe de inicio de expediente y estar las bases ya publicadas y aprobadas y con «irregularidades que deberían haberse subsanado en su momento».

b) Las bases reguladoras no contemplan la forma de pago, circunstancia que se pone de manifiesto en el informe de fiscalización de las mismas. Tampoco contienen el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los

fondos percibidos. Los defectos anteriores se subsanan posteriormente en el acuerdo de concesión.

c) No se incluye la obligación de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, requisito exigido por el artículo 170.2 de la LHL.

d) La adjudicación de las ayudas por 22 millones de pesetas no se produce hasta el 27 de noviembre de 1997 y los primeros pagos no se hacen hasta 1998. Tales retrasos se deben a la imprecisión en la convocatoria, originando que la tramitación efectiva de los pagos quedara supeditada al cumplimiento de diversos requisitos por parte de tres de las organizaciones y, además, una reducción de la cantidad inicial adjudicada hasta 21 millones de pesetas.

2. La asistencia técnica para la evaluación previa de los proyectos de 1997 por 225.000 pesetas se aplica incorrectamente a la misma partida que las ayudas, transferencias de capital, siendo un servicio que debe imputarse al capítulo de gastos en bienes corrientes y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 que establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

5.8 Proyectos de inversión

Los proyectos de inversión presupuestados para 1997 y 1998 incluyen la totalidad de los créditos del capítulo 6, inversiones reales, y 7, transferencias de capital, constituyendo, a su vez, gastos con financiación afectada. La ejecución presupuestaria de los mismos es la siguiente:

(Millones de pesetas.)

INVERSIONES REALES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
Ejercicio	Créditos iniciales	Medidas/acciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1997	1.526	1.859	3.385	970
1998	1.726	2.006	3.732	1.956

Del análisis de los proyectos de inversión se deducen las siguientes observaciones:

1. La Corporación no procede a reducir y contener los gastos en proyectos de inversión ni restringe su financiación con préstamos a favor de las subvenciones, actuaciones que determinan el incumplimiento de las medidas contenidas en el PFS, tal como se constata en los siguientes hechos:

a) La actuación inversora prevista es expansiva, al presupuestar para inversiones y transferencias de capital 1.526 millones de pesetas en 1997 y 1.726 millones de pesetas en 1998, lo que conlleva un exceso del 31,5 por

ciento y 48,7 por ciento, respectivamente, sobre la cuantía fijada en el PFS que limita la consignación presupuestaria para dichos gastos a 1.160 millones de pesetas para 1997 y 1.161 millones de pesetas para 1998.

En el mismo sentido cabe destacar que, al margen de las cifras contenidas en dicho Plan, el crédito presupuestado para 1997 incrementa en un 7,3 por ciento la cuantía del ejercicio anterior, siendo ésta de 1.422 millones de pesetas, y en 1998 el incremento es de un 13 por ciento respecto al precedente.

b) La financiación prevista para proyectos de inversión se apoya en el endeudamiento en detrimento de las subvenciones, presupuestando un porcentaje de financiación con éstas últimas del 50 por ciento en 1997 y 42 por ciento en 1998, mientras que el Plan determina que la financiación, en ambos ejercicios, debe proceder principalmente de subvenciones, estableciéndose en un 69 por ciento, según el desglose siguiente:

PREVISIONES INICIALES (Porcentaje)					
Capítulo	Descripción	1997		1998	
		PFS	PTO	PFS	PTO
6	Enajenación de inversiones reales	0	6	0	6
7	Transferencias de capital	69	50	69	42
9	Pasivos financieros	31	44	31	52
	TOTAL	100	100	100	100

c) Si se atiende a la ejecución de los presupuestos, la relación entre los derechos reconocidos por subvenciones y los reconocidos por recursos propios es igualmente contraria a la dispuesta por el Plan. Así, la financiación de los proyectos de inversión obtenida a través de subvenciones es del 29 por ciento y 44 por ciento en 1997 y 1998, respectivamente, con el siguiente detalle¹⁷:

(Millones de pesetas)

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO					
Capítulo	Descripción	1997		1998	
		Dehos REC.	%	Dehos REC.	%
6	Enajenación de inversiones reales	8	0	27	1
7	Transferencias de capital	362	29	840	44
9	Pasivos financieros	892	71	1.045	55
	TOTAL	1.262	100	1.912	100

¹⁷ Los derechos reconocidos que figuran en la liquidación del presupuesto de 1997 ascienden a 2.668 millones de pesetas, si bien, a efectos de este análisis, hay que deducir 1.776 millones de pesetas que no se corresponden con una nueva operación de crédito sino a una de refinanciación con el BCL.

El resultado de las actuaciones anteriores es un «emporamiento de la posición deudora a largo plazo del Ayuntamiento», que «supondrá un mayor peso de la carga financiera en la estructura de gasto de los presupuestos de ejercicios futuros, mermando los posibles márgenes de autofinanciación» con «amenazas a la consecución de los objetivos», según señala el análisis a la ejecución del presupuesto de 1998 realizada en la tercera revisión del Plan aprobada por el Pleno el 17 de noviembre de 1998.

2. El período fiscalizado se caracteriza por un bajo grado de realización de las actuaciones previstas. En 1997, las obligaciones reconocidas ascienden a 970 millones de pesetas, lo que representa una ejecución del 28,6 por ciento del presupuesto definitivo de las inversiones reales y transferencias de capital. En 1998, aunque el nivel de ejecución es superior en relación con el ejercicio anterior, se reconocen obligaciones por 1.956 millones de pesetas, lo que representa un 52,4 por ciento del gasto definitivo presupuestado.

Las causas determinantes del escaso grado de realización de los presupuestos tienen su origen, además de en causas externas, en otras imputables a la propia Corporación, debido a que:

a) Presupuesta proyectos que no realiza, entre los cuales se señalan los siguientes:

— La tubería de conexión de depósitos Palomarejos—Polígono, proyecto de 1997 con un crédito inicial en dicho ejercicio de 150 millones de pesetas a financiar, según los presupuestos, con una subvención procedente de la Junta de Comunidades de Castilla—La Mancha. Dicho proyecto no se realiza ni se recibe la subvención presupuestada, además de no existir un convenio o acuerdo que ampare la misma.

— Proyectos de inversión en terrenos afectados al Patrimonio Municipal del Suelo, que presupuesta sistemáticamente sin producirse dichas inversiones. En el ejercicio 2000 continúan vigentes tres de estos proyectos no ejecutados, de 1997, 1998 y 1999, por 95 millones de pesetas cada uno, y sus financiaciones debían proceder básicamente de tres enajenaciones a la EMV que no se realizaron, previstas en 75 millones de pesetas para el proyecto de 1997 y 74 millones de pesetas para los proyectos de 1998 y 1999.

b) Existen proyectos de 1997 financiados con préstamos que, a pesar de haberse recibido los fondos, no se ejecutan en dicho ejercicio o su grado de ejecución es bajo, entre los que se señalan el aire acondicionado del Teatro de Rojas, el cerramiento de la reja del Parque de Palomarejos 2.ª Fase y el proyecto recargo firmes vía pública.

c) Presupuesta el crédito total de los proyectos en un solo ejercicio y, sin embargo, la ejecución excede de los límites de un ejercicio económico. Este procedimiento ocasiona que gran parte de los créditos desti-

nados para inversiones reales queden sin comprometer, incorporándose los correspondientes remanentes al ejercicio siguiente, ocasionando elevadas modificaciones del capítulo de inversiones reales. Entre los proyectos que incurren en esta deficiencia destacan la restauración y rehabilitación de San Marcos 1.ª Fase y la restauración de las Murallas de la Ciudad, presupuestadas por primera vez en 1994 y 1996, respectivamente.

El hecho de que el Ayuntamiento considere todos los proyectos como gastos con financiación afectada, permite la incorporación de remanentes de crédito sin las limitaciones impuestas en el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, que señala que no serán incorporables los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente, puesto que, según establece el artículo 47.5 de la citada norma, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios.

d) El retraso en recibir las subvenciones ocasiona que la realización de los proyectos incluidos en el Programa Urban-Toledo, cofinanciados con fondos estructurales comunitarios procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y en el Programa de Medio Ambiente Local (POMAL), con financiación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dilate en el tiempo. Tal es el caso de los proyectos del Centro Social Polivalente de 1995, Escuela de Hostelería de 1995 y Parque Arqueológico del Circo Romano 1.ª Fase de 1997.

3. En relación con las operaciones realizadas en el ejercicio se han detectado las siguientes deficiencias:

a) La construcción del vivero escuela en el Barrio de Santa María de Benquerencia es una inversión incluida dentro de un proyecto más amplio que data de 1995. Dicha construcción no está inventariada a 31 de diciembre de 1998, a pesar de haberse recibido la misma el 9 de marzo de 1998.

b) La Corporación aplica indebidamente a inversiones el pago realizado a la Confederación Hidrográfica del Tajo en 1998 mediante reconocimiento extrajudicial por 50 millones de pesetas, correspondiente a parte de la deuda no contabilizada que tiene con ésta por el canon de vertido del período 1987-1996, y que debió considerarse como gasto corriente en bienes y servicios, en virtud de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 que establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Otra parte de la deuda no contabilizada por 109 millones de pesetas se cancela en 1998, en virtud del convenio formalizado con la Confederación por el que ésta realiza una aportación económica en igual cuantía destinada a la financiación parcial de las dos Estaciones

Depuradoras de Aguas Residuales. Sin embargo, la Corporación no reconoce previamente a su compensación con ingresos la parte que se cancela, lo que es contrario al artículo 146.3 de la LHL al incumplir el principio del presupuesto bruto.

Las observaciones anteriores fueron puestas de manifiesto por la Intervención en su informe de 12 de marzo de 1998.

5.9 Operaciones de crédito

La Corporación formaliza cuatro operaciones de crédito en 1997 y 1998, por 892 y 1.038 millones de pesetas, respectivamente, y una refinanciación con el BCI, en 1997 por 1.776 millones de pesetas. Además, en dicho período están vigentes otras once operaciones de crédito, incluida la refinanciada.

En relación con las operaciones de crédito concertadas en el período fiscalizado se han detectado las siguientes incidencias:

1. Las dos operaciones de crédito de 1998 por 906 y 132 millones de pesetas, destinadas a financiar las inversiones del presupuesto y reconocer deudas de ejercicios anteriores, respectivamente, se conciertan con incumplimiento de las medidas contenidas en el PFS aprobado para dicho ejercicio, que contempla un límite de endeudamiento de 361 millones de pesetas. Dicho incumplimiento del Plan fue puesto de manifiesto en varias ocasiones por la Intervención con carácter previo a la formalización de las citadas operaciones.

2. La operación de 1998 por 132 millones de pesetas está destinada a financiar el crédito extraordinario aprobado para atender las obligaciones derivadas del reconocimiento extrajudicial de crédito de diversos gastos aplicados al capítulo de inversiones. Sin embargo, se incluye crédito por 50 millones de pesetas, para posibilitar el reconocimiento de parte de la deuda con la Confederación Hidrográfica del Tajo mencionada en el subapartado anterior, que tiene el carácter de gasto corriente, careciendo, por tanto, del requisito de gasto de inversión, condición necesaria para que su financiación pueda realizarse con cargo a operaciones de crédito según los artículos 50.1 de la LHL y 36.2 del Real Decreto 500/1990. Esta irregularidad consta en el informe de la Intervención de 11 de marzo de 1998 al expediente de modificación presupuestaria.

5.10 Acreedores presupuestarios

Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1997 ascienden a 1.170 millones de pesetas y a 31 de diciembre de 1998 a 1.608 millones de pesetas, aunque en estos saldos no figuran todos los acreedores a dichas fechas por la existencia de gastos realizados y no contabilizados por, al menos, 877 y 565 millones de

pesetas, respectivamente, siendo el detalle por ejercicio de procedencia del gasto el siguiente:

(Millones de pesetas.)

ACREEDORES NO CONTABILIZADOS		
Ejercicio en el que se ha devengado el gasto	31-12-1997	31-12-1998
Ejercicios anteriores	858	507
Ejercicio corriente	19	58
TOTAL	877	565

En cuanto a los principales acreedores no contabilizados, éstos derivan de los gastos siguientes:

1. Por la concesión del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria y por el mantenimiento, conservación y explotación de las dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales con una deuda total de 218 y 123 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 1998, respectivamente.

2. Por varias deudas con la Confederación Hidrográfica del Tajo que reclama, a 31 de diciembre de 1997, 381 millones de pesetas, correspondientes a deudas por canon de vertido del período 1987-1996, 159 millones de pesetas, regulación de la presa de Guajaraz, 112 millones de pesetas, Canales de Aranjuez, 69 millones de pesetas, y obras de abastecimiento de agua, 41 millones de pesetas. En 1998 la deuda con la Confederación no contabilizada por estos conceptos asciende a 248 millones de pesetas.

3. Por diversos gastos no contabilizados distribuidos entre otros 142 acreedores en 1997 y 120 en 1998, algunos de los cuales se analizan en otros apartados del informe. En concreto, se detallan las deudas por el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, la subvención del servicio público de transporte urbano de viajeros y la aportación anual a la Real Fundación de Toledo.

Por otra parte, existen acreedores presupuestarios contabilizados en exceso por 95 millones de pesetas, debido a duplicidad en el registro o no exigibilidad de diversas facturas, que fueron aplicadas fundamentalmente a los correspondientes capítulos de gastos en bienes corrientes y servicios, inversiones reales y transferencias corrientes en ejercicios anteriores a 1997 y 1998.

5.11 Personal

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario se aprueba por el Pleno el 26 de noviembre de 1991, con un período de vigencia de tres años, 1992, 1993 y 1994. Desde entonces, con inclusión de los ejercicios fiscalizados, el Ayuntamiento continúa aplicándolo, a pesar de haber concluido dicho plazo de vigencia.

En dicho Acuerdo, la Corporación establece dos asignaciones económicas, que se devengan en los meses de junio y diciembre, por importe, cada una de

ellas, de una mensualidad del complemento de destino asignado al puesto de trabajo, con unos topes mínimo y máximo.

Este concepto retributivo infringe el ordenamiento jurídico y, en concreto, el artículo 93 de la LRBRL, que señala que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se establezcan por el Estado. En concordancia con ello, los funcionarios de la Administración Local sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. En este sentido, el artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, previene que dichos funcionarios sólo podrán percibir las siguientes retribuciones básicas: Sueldo, Tricninos y Pagas extraordinarias, y los artículos 3, 4, 5 y 6 de éste, que las retribuciones complementarias estarán constituidas, únicamente, por el Complemento de destino, el Complemento específico, el Complemento de productividad y las Gratificaciones.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 17 de noviembre de 1993, declara nulo el artículo del Acuerdo que fija las citadas asignaciones, por suponer «la modificación del régimen de las pagas extraordinarias» establecido con carácter básico en el artículo 23.2.c) de la Ley 30/1984. El Tribunal Supremo también se ha pronunciado sobre la improcedencia de estas asignaciones en la Sentencia de 22 de febrero de 1997, por la que desestima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia anterior.

6. CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento ha formalizado en los ejercicios fiscalizados 105 contratos por importe de 3.018 millones de pesetas, de los cuales el 30 por ciento del número y el 81 por ciento de los contratos y el 7 por ciento de su cuantía a suministros y el 43 por ciento del número y el 12 por ciento del importe a consultoría y servicios. A su vez, la EMV ha suscrito 36 contratos por importe de 1.382 millones de pesetas, de los que el 22 por ciento de su número y el 95 por ciento de su cuantía corresponden a obras y el resto a asistencias técnicas¹⁸.

¹⁸ En los anexos de 12 al 14 se incluye un cuadro con los datos comunicados por el Ayuntamiento y la EMV sobre la contratación realizada por ambos en los ejercicios fiscalizados, así como el número e importe de los expedientes analizados.

La fiscalización se ha realizado sobre las obras por constituir el área de mayor riesgo de la contratación y dado el importe significativo que representa el gasto derivado de ellas en relación con el de las demás prestaciones, y la peculiaridad de que la EMV haya contratado en el ejercicio de 1998 las de renovación del casco urbano por encargo del Ayuntamiento, representando la muestra analizada el 17,5 por ciento de aquéllas y el 57 por ciento de su importe¹⁹.

Los resultados del análisis realizado, que abarca todas las fases del procedimiento contractual, aunque las actuaciones llevadas a cabo se extiendan a ejercicios posteriores a los que son objeto de la fiscalización, se exponen en los epígrafes siguientes.

6.1 Encargos a la EMV, S.A.

El 23 de julio de 1997, el Ayuntamiento suscribió un Convenio con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), con la conformidad del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que aquél otorga con cargo al Mecanismo Financiero²⁰ una subvención con un importe máximo de 22,9 millones de Ecus, equivalente a 3.800 millones de pesetas, para la realización de diversas obras de renovación del casco urbano de la ciudad²¹, exigiendo en contraprestación que se procediera por el Ayuntamiento (beneficiario de la subvención y poder adjudicador a los efectos de lo dispuesto en las Directivas Comunitarias) a la creación de una Unidad de Gestión con el objeto de asegurar la coordinación entre los diferentes intervinientes, la supervisión y los aspectos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución de aquéllas.

El 17 de septiembre de 1997, el Pleno del Ayuntamiento acordó que la EMV fuera la encargada de gestionar y desarrollar los pactos contenidos en el Convenio de financiación para la Rehabilitación del Casco Histórico, firmado con el Ministerio de Economía y Hacienda y el BEI, basándose, entre otros, en los siguientes aspectos:

1. La complejidad de los proyectos, que requerían un instrumento técnico y administrativo ágil y especial-

¹⁹ Teniendo en cuenta que este Tribunal ha fiscalizado, además, el contrato de Construcción de un Centro Social polivalente en el Barrio de Santa María de Benquerencia, formalizado en 1997, cuyos resultados se incluyeron en el Informe Anual de dicho ejercicio, la muestra analizada representa el 16 por ciento de las obras adjudicadas por el Ayuntamiento y el 50 por ciento de su importe, y el 38 por ciento de las contratadas por la EMV y el 94 por ciento de su importe.

²⁰ El Protocolo 38 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), suscrito en Oporto el 2 de mayo de 1992, establece que el Mecanismo Financiero, previsto para promover un reforzamiento de las relaciones comerciales y económicas y la reducción de las disparidades entre sus regiones, ofrecerá ayuda para el desarrollo y la adaptación estructural de las regiones en forma de bonificaciones de interés sobre los préstamos o subvenciones directas.

²¹ El proyecto de renovación urbana comprende 36 subproyectos, por importe de 6.423 millones de pesetas, a ejecutar de 1997 a 2001.

lizado, a la vez que directamente controlado por el Pleno y los grupos políticos que integran éste.

2. La especialización de la sociedad en el desarrollo de proyectos y obras.

3. La naturaleza mercantil de la EMV, que se define como un instrumento al servicio del Ayuntamiento, ágil en su toma de decisiones y dinámico en su funcionamiento.

El encargo efectuado por el Ayuntamiento y la incorporación de la Unidad de Gestión del proyecto de Renovación Urbana en la estructura de la EMV, aceptada por el BEI el 6 de noviembre de 1997, produce que la EMV sea considerada poder adjudicador a los efectos de la Directiva 97/37, de 14 de junio, del Consejo de la Unión Europea, sometiendo su actuación a los trámites de la contratación administrativa, aunque el Ayuntamiento sigue interviniendo en los expedientes de obras tramitados por la EMV, al ser aprobados técnicamente todos los proyectos por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal y aprobados los pliegos y adjudicados los contratos por el Consejo de Administración o Consejero Delegado de la empresa, y mediante la presencia de personal del Ayuntamiento en las Mesas de Contratación que se constituyen en la EMV.

Los resultados específicos más destacados de los expedientes examinados se detallan en los posteriores epígrafes de este Informe.

6.1.1 Remonte y escaleras mecánicas en el Paseo de Recaredo

En el análisis del contrato, adjudicado en 675,9 millones de pesetas, se ha observado lo siguiente:

1. El Consejero Delegado de la EMV aprueba, el 9 de junio de 1998, el gasto de esta obra por 869 millones de pesetas, cuando el proyecto redactado ascendía a 878 millones de pesetas, justificándose la reducción del importe en el expediente a través de un Anexo al Pliego de Condiciones donde se señala que no se ejecutará, por motivos de seguridad, el camino alternativo peatonal que conduce desde el espacio central a modo de plaza de armas hasta la zona más baja de la calle Ortega, sin identificar debidamente las unidades del proyecto que resultaban afectadas por la citada supresión.

2. Los motivos que sirvieron de base para la selección del adjudicatario (reducción del plazo de ejecución de las obras y oferta económica) podrían quedar desvirtuados por lo siguiente:

a) Las obras que debían haber terminado en mayo de 1999 —según la oferta presentada por el adjudicatario, que mejora en tres meses la fijada en el pliego de cláusulas administrativas— se receptionan al año siguiente.

b) El precio inicial del contrato de 675,9 millones de pesetas se incrementa durante la ejecución de las

obras —a través de proyectos modificado y complementario²² y excesos que se recogen en la liquidación— hasta alcanzar la cifra de 994,2 millones de pesetas.

3. En la ejecución de las obras es de destacar lo siguiente:

a) La imposibilidad de que ésta se haya producido como se recoge en las certificaciones de obra que figuran en el expediente, debido a que, según se desprende de éstas, la mayor parte de la estructura del remonte se incluye en la última certificación —núm. 22—, cuando la obra estaba prácticamente concluida y las escaleras mecánicas colocadas más de seis meses antes²³.

b) La modificación total del tipo de cimentación por micropilotes que se recogía en el proyecto inicial²⁴, que incrementa el gasto previsto para este concepto de 68 a 153 millones de pesetas.

c) La incertidumbre que se genera respecto a la obra realmente ejecutada por las alteraciones que se producen en las certificaciones respecto a partidas anteriormente acreditadas, siendo de resaltar la desaparición de más de 75 unidades por importe aproximado de 200 millones de pesetas, entre las que destacan los pavimentos y bancos de granito.

d) Las sucesivas modificaciones que se producen respecto al proyecto inicial, entre las que destacan las observadas en los capítulos de impermeabilización, cerrajería, pavimentos y urbanización, que disminuyen en el proyecto modificado un 25, 32, 72 y 49 por ciento, respectivamente, para luego ser incrementadas en la liquidación un 2, 154, 22 y 35 por ciento.

4. Las certificaciones de obra se abonan con notable retraso respecto a la fecha de su expedición, efectuándose el pago con carácter general a partir de los seis meses de aquélla, llegando incluso en la 10.ª a los 22 meses.

²² El proyecto complementario, a pesar de su denominación y de que el Servicio Jurídico de la EMV propone su adjudicación al contratista de la obra principal mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 141.d) de la LCAP, es un nuevo modificado, ya que tiene por objeto, según su Memoria la estabilización de taludes de la ladera donde se sitúa el proyecto principal mediante pantalla de micropilotes de tres filas de anclaje, y que son indispensables para cumplimentar lo especificado en el artículo 58 del RGCE —que exige que los proyectos deben referirse necesariamente a obras completas— y al que se hace referencia en la memoria del proyecto inicial.

²³ En noviembre de 1999, se certifica la totalidad de la escalera mecánica y, sin embargo, en julio de 2000, con la inclusión del proyecto modificado en la certificación 22, se acredita la realización en ese mes de 217 millones de pesetas, correspondientes a su estructura.

²⁴ El tipo de cimentación incluido en el proyecto inicial, que no se realiza, se acredita como ejecutado en la 5.ª certificación y desaparece en la n.ª 22, una vez aprobado el modificado.

6.1.2 Centro Cultural de San Marcos 2.ª fase

En el análisis de este expediente se ha observado lo siguiente:

1. El proyecto no incluye el estudio de seguridad e higiene en el trabajo, exigido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, siendo incorporado posteriormente en el proyecto modificado, aprobado el 11 de mayo de 1999, por 4,6 millones de pesetas, importe que se certifica en la liquidación.

2. En relación con la selección del adjudicatario es de destacar:

a) La oferta de una de las cinco empresas licitadoras presenta fecha de 15 de julio de 1998, siendo, por tanto, anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la licitación del concurso.

b) Los criterios que sirvieron de base para la selección del adjudicatario podrían quedar desvirtuados por lo siguiente:

— El plazo de ejecución de las obras se duplica respecto al ofertado por el adjudicatario —seis meses—, como consecuencia de las prórrogas concedidas por las interferencias ocasionadas por las obras de la Plaza del Salvador —realizadas por el mismo contratista, que serán objeto de análisis posteriormente en este Informe—, superando un mes al previsto en el pliego y al presentado por los restantes licitadores, lo que reviste especial relevancia si se tiene en cuenta que fue uno de los criterios decisivos para la adjudicación.

— El criterio de la realización de obras de naturaleza análoga, en base al cual obró el adjudicatario 30 puntos, supone una vulneración de los principios de igualdad y no discriminación, por cuanto el adjudicatario había realizado la 1.ª fase de las obras.

3. En la ejecución de las obras es de destacar:

a) La modificación producida se debe a deficiencias en la proyección inicial, al resultar afectados quince de los veintinueve capítulos del presupuesto original, destacando, entre ellos, los incrementos que se producen en los de estructura (62,07 por ciento), ascensores (22,94 por ciento) y fontanería (28,80 por ciento) y las disminuciones de los de carpintería de madera (83,03 por ciento), y solados y revestimientos (11,45 por ciento).

b) Las tres primeras certificaciones son emitidas en impresos del Ayuntamiento²⁵, y registradas en la EMV en plazos que oscilan de 13 a 30 días desde la

²⁵ Actuación derivada del fraccionamiento injustificado del proyecto y su contratación por diferentes entidades —Ayuntamiento y EMV—.

fecha de su expedición. Las restantes, aunque se elaboran en documentos de la EMV, presentan diferencias igualmente entre sus fechas y su recepción por ésta, resultando este dato significativo por los retrasos que se producen en sus pagos, que superan los diez meses en las 6.ª, 7.ª y 10.ª y más de 11 y 19 meses en las 8.ª y 9.ª y, en consecuencia, originando el abono de los intereses de demora²⁶.

c) La liquidación presenta un exceso del 8,30 por ciento respecto al proyecto modificado, siendo significativos los incrementos que se producen en algunos capítulos de la misma como en los de cimentaciones y recalces (37,56 por ciento), albañilería (22,28 por ciento), carpintería metálica y cerrajería (35,81 por ciento), vidriería (509,34 por ciento), solados y revestimientos (35,22 por ciento) y carpintería de madera (12,04 por ciento), máxime cuando estos dos últimos habían sido minorados en el proyecto modificado.

6.1.2.1 Adecuación Plaza del Salvador

En este expediente, adjudicado en 45,1 millones de pesetas, es de resaltar lo siguiente:

1. Se acude, a propuesta del Servicio Técnico de la División de Infraestructuras y previo informe del Servicio Jurídico de la citada División, al procedimiento negociado para su adjudicación sin publicidad al contratante de la obra principal al amparo del artículo 141.d) de la LCAP, sin que se den, sin embargo, los supuestos establecidos en dicho artículo, al no responder a causas imprevistas²⁷ y poder separarse del proyecto principal, por lo que debería haber sido objeto de contratación independiente.

2. La Mesa de Contratación eleva la propuesta de adjudicación al Consejo de Administración de la EMV, a favor del contratista de las obras del Centro Cultural de San Marcos 2.ª fase, sin que hubiera sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas por aquél.

Las certificaciones, cuya emisión corresponde al director de obra, se presentan en la EMV con retrasos de hasta un mes respecto a la fecha de su expedición, produciéndose demora en su pago que llega a alcanzar hasta el año y medio en la 4.ª certificación.

Se amplía en tres meses el plazo de ejecución de estas obras, fijado inicialmente en dos mediante la concesión de dos prórrogas que se justifican en la modificación del proyecto del Centro Cultural de San Marcos 2.ª fase, del que eran complementarias.

²⁶ Consta reclamación de intereses de diez certificaciones, habiendo renunciado la empresa, el 18 de diciembre de 2000 —a la vez la fiscalización en curso— al cobro de los correspondientes a las 9.ª y 10.ª.

²⁷ Esta obra estaba incluida en el Proyecto de renovación urbana a financiar por el BII como subproyecto independiente del Centro Cultural de San Marcos 2.ª fase.

6.1.3 Instalaciones Deportivas en el Entorno del Alcázar, 1.ª Fase

En el análisis de este expediente, adjudicado en 201,9 millones de pesetas, se ha observado lo siguiente:

1. El 12 de junio de 1998, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprueba técnicamente el Informe de Bases para la ordenación de jardines e instalaciones deportivas en el Entorno del Alcázar, que había encargado cinco meses antes a un Arquitecto externo, dando traslado del mismo a la División de Infraestructuras de la EMV, al objeto de iniciar el procedimiento de contratación de la redacción del proyecto y ejecución de la obra de dichas instalaciones deportivas, cuando aquél, sin embargo, había sido iniciado un mes antes por el Consejero Delegado de la EMV, al aprobar el gasto y el pliego de condiciones particulares para aquella contratación por 176,6 millones de pesetas.

2. Al concurso convocado únicamente se presentó una plica —por el arquitecto redactor del Informe de Bases en nombre de una empresa constructora— por 176,5 millones de pesetas, siendo, no obstante, declarado desierto aquél, tras distintos aplazamientos de su resolución, por no cumplir las condiciones previstas en el pliego, aunque, según informe emitido por el Arquitecto Municipal, el proyecto básico presentado por la empresa no reflejaba en su presupuesto las instalaciones de climatización, protección contra incendios, tratamiento y depuración del agua y, además, la cimentación proyectada no concordaba con la recomendación que figuraba en el estudio geotécnico realizado.

3. A los ocho días de haber sido declarado desierto el concurso, la única empresa que se presentó a éste cede el proyecto básico redactado a la EMV, que es aprobado, 20 días después, por la Comisión municipal de Gobierno, sin haberse corregido las deficiencias señaladas en el punto anterior.

4. Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones para la adjudicación del concurso podrían haber posibilitado la predeterminación del adjudicatario por lo siguiente:

a) La valoración de la oferta económica, en función de que el porcentaje de baja no excediera de 5 unidades a la media aritmética de todas las presentadas, motivó que a la empresa adjudicataria se le otorgaran 35 puntos, frente a los 2,8, 0 y 0,9 obtenidos por las restantes, aunque la diferencia económica entre todas las propuestas era únicamente de 700.000 pesetas.

b) La adjudicataria —autora del proyecto básico— obtuvo 5 puntos, frente a los cero de las restantes empresas, en el apartado de mejora, que se ponderaba en función de la calidad arquitectónica del proyecto de ejecución que se presentara, cuando, por haberse declarado el expediente de tramitación urgente, todos los licitadores dispusieron tan sólo de trece días para el

estudio del proyecto básico y la elaboración del de ejecución, circunstancia que beneficiaba a quien conocía aquél.

5. En la ejecución del contrato es de resaltar lo siguiente:

a) La baja ofertada —0,3759 por ciento— y la reducción del plazo inicialmente previsto para la realización de las obras —de 9 a 7 meses—, aspectos por los que se concedió a la empresa adjudicataria 65 de los 80 puntos otorgados en la resolución del concurso, podrían quedar desvirtuados por lo siguiente:

— Al mes y medio de iniciarse las obras se plantea la necesidad de modificar el proyecto, afectando fundamentalmente a la cimentación, que, como se ha indicado anteriormente no se ajustaba al estudio geotécnico. El proyecto modificado, aprobado el 6 de julio de 2000, que supone un exceso del 19,52 por ciento del inicial —para el que no se contaba con crédito disponible—, recoge, además de los cambios en la cimentación, incrementos en distintos capítulos del presupuesto del proyecto inicial, siendo de destacar el que se produce en el de Varios —583,33 por ciento— por la ejecución de una galería visitable para las instalaciones, que se incorpora en aquél a petición del Patronato Municipal de Deportes.

— Se duplica el plazo de ejecución de las obras ofertado por el adjudicatario, circunstancia que, además, resulta relevante al haberse declarado el expediente de tramitación urgente.

b) La imposibilidad de que la ejecución de la obra se haya producido como figura en las certificaciones, ya que en la 14.ª —que incluye la modificación aprobada— se recoge la parte correspondiente al empotramiento de los pilotes, la reforma de la viga de cimentación y el aumento de la longitud de la piscina, cuando faltaba un mes para la conclusión de aquélla, y había empezado a acreditarse la realización de los pilotes un año antes.

c) El abono de las certificaciones de obra se produce con una demora, entre tres y siete meses, desde la fecha de su expedición.

6.2 Contratación por el propio Ayuntamiento

En el análisis de la contratación celebrada por el Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados se ha observado, con carácter general, lo siguiente:

1. El Ayuntamiento no remitió en dichos ejercicios la relación de los contratos celebrados por las cuantías señaladas en el artículo 39 de la LFTCu, habiendo enviado de oficio, cuatro expedientes de los nueve tramitados por los importes establecidos en el artículo 58 de la LCAP.

2. En las BLP se señalan como órganos de contratación del Ayuntamiento el Pleno, el Alcalde y la Comisión de Gobierno, cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la LRBRL y 53 del ROI, a ésta tan sólo le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y las que ostente por delegación de los restantes órganos, debiendo destacarse al respecto que únicamente consta la realizada por la Alcaldía el 25 de noviembre de 1986, en virtud de la cual se delegan en aquélla la contratación de obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa.

3. Los empresarios no presentan las ofertas en el Registro General de la Corporación, recibiendo directamente las proposiciones económicas y demás documentación en el Negociado de Contratación²⁸, anotándose las entradas de las plicas en el Registro de Ofertas —que regulaba el artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, expresamente derogado por la LCAP—, sin que éste configurado como un registro auxiliar del General.

4. La Mesa de Contratación ha sido creada con carácter permanente por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 6 de marzo de 1997 para todos los contratos cuya adjudicación correspondiera a este Órgano corporativo, cuando no tiene competencias en esta materia. Sin embargo, en cada uno de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen los respectivos contratos se designa con carácter específico a los respectivos miembros de aquélla, que no coinciden con los de la permanente, dándose la peculiaridad, no obstante, de que los miembros que de hecho componen las respectivas Mesas para proponer las adjudicaciones de los contratos no son, además, los fijados en los pliegos.

5. Los criterios establecidos para la adjudicación de los concursos, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, presentan las siguientes deficiencias:

a) Se pondera el precio en función a su proximidad a la media aritmética de todas las ofertas, lo cual resulta improcedente por falta de coherencia con el aspecto económico que se pretende valorar, con el consiguiente perjuicio económico que lleva implícito al otorgarse mayor puntuación a ofertas menos ventajosas.

b) Se valora la experiencia de las empresas licitadoras en la ejecución de obras análogas, cuando aquélla debe tenerse en cuenta para evaluar su capacidad para

²⁸ La custodia de las plicas se realiza por este mismo Negociado, junto con otro tipo de documentos o asuntos en tramitación de diversa índole, sin que exista un depósito específico para ellas.

la realización de la prestación, pero no para seleccionar la mejor oferta.

c) Se establecen como tales la dotación de medios materiales y personales de los que disponen las empresas para la ejecución de las obras, cuando son elementos para acreditar la solvencia técnica, como establece el artículo 17 de la LCAP y, en consecuencia, requisitos para determinar la capacidad y solvencia de las empresas, que van implícitos en la clasificación del contratista, según dispone el artículo 15 del precitado texto legal.

d) Se valora la presentación de mejoras sin determinar su contenido y límite, circunstancia que restringe el derecho de los concursantes a conocer de antemano los baremos que se le van aplicar.

6. El pago de las certificaciones de obra con retraso respecto al plazo previsto en el artículo 100 de la LCAP —dentro de los dos meses siguientes a su expedición—.

Los resultados específicos más destacados de los expedientes examinados se detallan en los siguientes epígrafes.

6.2.1 Parque Arqueológico en el Circo Romano

El 17 de junio de 1998, el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar el proyecto del Parque redactado por el arquitecto municipal, la autorización del gasto por 84,9 millones de pesetas y su ejecución por administración, habiéndose observado en el análisis de este expediente lo siguiente:

1. No consta la redacción del proyecto completo que recogiera las actuaciones a realizar y que sirviera de base para la determinación del gasto aprobado, ya que el Ayuntamiento ha facilitado al Tribunal de Cuentas para definir estas obras un ejemplar del proyecto redactado el 5 de junio de 1997, por 95,2 millones de pesetas.

2. No se dan los supuestos establecidos en el artículo 153 de la LCAP para ejecutar estas obras por este sistema, al no poseer el Ayuntamiento medios personales o reales para su realización, y tener que acudir a continuas contrataciones con particulares o empresas para llevarlas a cabo, circunstancia que se corrobora por la redacción en diciembre de 1998 de un proyecto modificado por 83,7 millones de pesetas, donde se recoge un resumen económico de siete actuaciones a realizar —excavaciones (36,1 millones de pesetas.), cerramiento (23,8 millones de pesetas.), entorno (4,8 millones de pesetas.), mobiliario (5,4 millones de pesetas.), edificio central (4,8 millones de pesetas.), jardín/riego (5,6 millones de pesetas.) y electricidad (3,2 millones de pesetas.)— que son desarrolladas en proyectos independientes, contratados fraccionadamente para, en algunos casos, disminuir su cuantía y

eludir los requisitos de publicidad y la forma de adjudicación que hubiera correspondido (concurso o subasta).

6.2.1.1 Cerramiento

1. La Memoria de este proyecto, que asciende a 23,8 millones de pesetas, señala que se deberá ejecutar a la mayor brevedad posible, con el fin de poder continuar con los trabajos necesarios, algunos de los cuales no se pueden acometer sin que esté ejecutado tal cerramiento.

2. El pliego de cláusulas administrativas señala que la subasta se adjudicará dentro de los 20 días naturales siguientes al acto público de apertura de las ofertas recibidas, en vez de recoger la reducción de este plazo a la mitad, prevista en el artículo 72 de la LCAP para los expedientes urgentes.

3. La adjudicación, por 20,7 millones de pesetas, se produce transcurrido el plazo de validez de seis meses desde la expedición de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, establecido en el Registro de licitadores creado por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de enero de 1998.

4. El precio, aspecto decisivo en las adjudicaciones por subasta²⁹, queda desvirtuado con la aprobación de un proyecto modificado, que supone un incremento de un 14,6 por ciento sobre el inicial, del que es de resaltar lo siguiente:

a) No consta autorización previa del órgano de contratación para iniciar el expediente de modificación, conforme exige el artículo 146.3 de la LCAP.

b) Se ha efectuado por vía de hecho, como se deduce de lo siguiente:

— Las obras se receptionan en la misma fecha en que al contratista se le notifica su adjudicación.

— La 4.ª certificación, que incluye la realización de la modificación, se emite a los cuatro días de la aprobación de ésta y con anterioridad a la notificación de su adjudicación³⁰.

5. En la ejecución, además, se ha observado lo siguiente:

a) Las certificaciones de obra no se expiden mensualmente, incumpliendo el artículo 145 de la LCAP, al transcurrir entre la 1.ª y 2.ª y la 3.ª y 4.ª un intervalo de dos meses.

b) Los abonos de las certificaciones de obra se realizan con un retraso de incluso hasta cinco meses respec-

to a la fecha de su expedición, vulnerando lo dispuesto en el artículo 145 de la LCAP, sin que conste el pago al contratista de los intereses por la demora producida.

c) La terminación de las obras se realiza tres meses después del plazo previsto inicialmente, circunstancia que desvirtúa la tramitación urgente del expediente contractual.

6.2.1.2 Remodelación del edificio de control

1. Esta obra cuyo presupuesto ascendía a 4,8 millones de pesetas fue tramitada como contrato menor, aunque posteriormente fue objeto de una modificación, ascendiendo su coste final a 5,1 millones de pesetas, importe que hubiera exigido su licitación.

2. Durante su ejecución se ha observado un incumplimiento de las funciones del director de la obra en cuanto a su medición, valoración y expedición de las certificaciones de obra, especificadas en las cláusulas 45 y siguientes del PCAG, por lo siguiente:

a) Las certificaciones no se expiden mensualmente, transcurriendo entre la 1.ª y la 2.ª cuatro meses, y tres meses entre ésta y la 3.ª.

b) Las certificaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª corresponden a obra ejecutada en la misma fecha (febrero de 2000), generándose confusión en relación con el período al que se refieren, e incertidumbre sobre su realidad material, ya que la 4.ª —emitida en marzo de 2000—, que incluye la totalidad de la obra realizada, por 4 millones de pesetas, se deduce del importe del presupuesto del proyecto modificado redactado el 17 de noviembre de 1999.

3. Los pagos al contratista se realizan con un retraso superior a cuatro meses respecto de la expedición de las certificaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, y la 4.ª se abona transcurridos más de ocho meses.

6.2.1.3 Adecuación Entorno Ruinas Monumentales y Ajardinamiento

1. En octubre de 1998 se redacta el proyecto de adecuación del entorno de ruinas monumentales por 4,8 millones de pesetas, señalándose en su memoria que dentro de éste existe un apartado concreto de ajardinamiento. No obstante, éste es objeto de contratación independiente como contrato menor, que se adjudica el 30 de marzo de 1999, es decir, a los seis meses de redactarse el proyecto.

2. En el ajardinamiento, adjudicado inicialmente, el 15 de abril de 1999, en 4,8 millones de pesetas, que alcanza la cantidad de 5,6 millones de pesetas por la modificación aprobada el 8 de julio del mismo año, se ha observado lo siguiente:

a) Las obras se receptionan (octubre de 1999) con anterioridad a la expedición de las certificaciones que

acreditaran su ejecución, vulnerando el artículo 145 de la LCAP y las cláusulas 42 y siguientes del PCAG.

b) Aun que el plazo de ejecución de las obras es de tres meses, sólo se expiden dos certificaciones en la misma fecha (3 de mayo de 2000), señalándose en ellas que corresponden a la obra realizada en julio de 1999, circunstancia que genera incertidumbre sobre la veracidad del período al que se refieren, por el hecho de que el contratista no hubiera reclamado la medición y valoración de las unidades realizadas, casi un año antes, a efectos del abono de la obra ejecutada.

6.2.1.4 Mobiliario y Seguridad

En octubre de 1998 se redacta el presupuesto de mobiliario y seguridad por 5,4 millones de pesetas, adjudicándose mediante contratos menores de forma fraccionada a distintas empresas, disminuyendo su cuantía y eludiendo los requisitos de publicidad y el concurso que correspondía como forma de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la LCAP, sin que, además, concuerden los suministros entregados y los precios facturados con los previstos en el proyecto.

6.2.2 Redacción de proyecto y ejecución de obra de Escuela de Hostelería en el Polígono de Santa María de Benquerencia

En el análisis de este expediente se ha observado lo siguiente:

1. Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas y se convoca la licitación de esta obra, sin que se acredite la plena disponibilidad de los terrenos donde se iba a ejecutar, ya que no se había producido la cesión por la Junta de Comunidades de Castilla—La Mancha de la parcela núm. 2 de la 5.ª fase Residencial del Barrio de Santa María de Benquerencia, convenida el 5 de marzo de 1997.

2. En la selección del contratista, adjudicación y formalización del contrato es de resaltar lo siguiente:

a) La calidad arquitectónica de los proyectos es evaluada a tanto alzado por la Comisión Técnica designada por el Presidente de la Mesa de Contratación —según la previsión señalada en el Anexo 2 del pliego— con 10 puntos, sin diferenciar los diversos aspectos referenciados en el pliego de funcionalidad, ajuste al programa, estética y diseño.

b) Las ofertas económicas son valoradas, en un documento que figura en el expediente —que está sin firmar—, teniendo en cuenta no el precio ofertado sino el establecido por metro cuadrado de construcción, cuando esta circunstancia no se recogía en el pliego, aunque se otorga la máxima puntuación a la oferta más económica.

²⁹ El adjudicatario ofertó una baja del 13 por ciento.

³⁰ Consecuentemente se emite con anterioridad a la formalización en documento administrativo de la modificación del contrato y del depósito del reajuste de la garantía definitiva que ésta implica.

c) La notificación de la adjudicación a los licitadores se realiza a los cuarenta días de haberse producido aquélla, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 58.2 de la L.R./APPAC—diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado—.

d) El documento administrativo de formalización del contrato, expedido el 21 de agosto de 1997—transcurridos un mes y veinte días de la adjudicación— señala que la entrega del proyecto será de un mes a partir del 23 de julio de 1997, lo que implica el inicio de la prestación antes de la constitución de la garantía definitiva y de la formalización del contrato, vulnerando el artículo 55.4 de la LCAP, recogiendo, además, el vicio de ejecución de las obras previsto en el pliego en vez del ofrecido por el adjudicatario.

3. Fin la ejecución del contrato es de destacar:

a) No consta la fecha de presentación del proyecto por el adjudicatario, por lo que no puede determinarse el cumplimiento del plazo establecido en el contrato, habiendo sido aprobado el 2 de octubre de 1997.

b) El proyecto, que no incluye el estudio de seguridad y salud, es supervisado por el arquitecto municipal, señalándose en el informe emitido por éste, el 22 de septiembre de 1997, que ha sido preciso aumentar la partida de cimentación, en base a un estudio geotécnico del que no se disponía en el momento de la licitación, produciéndose reducciones en otros capítulos de los previstos en el proyecto básico, con el fin de no iniciar las obras con una modificación, no recogiendo, por tanto, la obra completa a realizar, circunstancia que se corrobora por la aprobación posterior de modificaciones al proyecto, obras complementarias y diversas contrataciones, a las que se aludirá a continuación en este Informe.

c) A los cuatro meses de iniciarse las obras se presenta un proyecto modificado por 716,7 millones de pesetas, que representa un incremento sobre el inicial de 119,3 millones de pesetas, equivalente al 19,97 por ciento.

Esta modificación no se debe a necesidades nuevas o causas imprevistas—únicos supuestos admitidos en el artículo 102 de la LCAP para introducir variaciones en los contratos—sino a deficiencias del proyecto primitivo, como se deduce de lo siguiente:

— Resultan afectados todos los capítulos del proyecto inicial, excepto el de saneamiento subterráneo, destacando, entre ellos, los incrementos que se producen en los de movimiento de tierras (38,11 por ciento), albañilería (57,16 por ciento), carpintería de madera (95,87 por ciento), fontanería (60,76 por ciento), climatización (48,64 por ciento) y urbanización (28,77 por ciento), y las disminuciones de los de carpintería metálica y cerrajería (28,61 por ciento) y pinturas (43,49 por ciento).

— Se incluyen los cuadros generales del capítulo de electricidad, por 10 millones de pesetas, así como los de distribución de las distintas dependencias por 5 millones de pesetas, cuya omisión en el inicial no resulta justificada.

— Se suprime indebidamente el alumbrado de emergencia, que ascendía a 4,7 millones de pesetas en el inicial.

— Se reduce la unidad 10001, que pasa de 4.511,64 m² de revestimiento con fibra de vidrio ignífuga a 759,60 m².

Además de lo anterior, en la modificación aprobada se ha observado que se cambian respecto al proyecto inicial calidades de las unidades de obra, manteniéndose, sin embargo, su precio unitario, destacándose entre los cambios producidos los siguientes:

- Dos ascensores de lujo, por standard.
- La fábrica de ladrillo cara vista de un pie de espesor, a ½ pie.
- El chapado de roble a pino.
- El chapado de piedra caliza de 3 cms. de espesor a 2 cms.

d) Las certificaciones incumplen lo dispuesto en el artículo 145 de la LCAP, al no comprender la obra ejecutada durante el período de tiempo al que se refieren, generándose incertidumbre sobre la realmente realizada, al disminuir o desaparecer unidades de obra acreditadas anteriormente, siendo de destacar las 3001 y 3002, referentes a los pilotes, que en las ocho primeras aparecen como CPI-8 y en las siguientes, que coinciden con la aprobación del proyecto modificado, como CPI-6.

e) Se contrata una consultoría para realizar los trabajos de control de calidad de la cimentación, abonándose 1,9 millones de pesetas, cuando estos gastos debían ser financiados por el contratista de las obras, según dispone la cláusula 38 del PCAG.

f) Con posterioridad a la recepción de estas obras se adjudican dos proyectos complementarios por 4,8³¹ y 3,2 millones de pesetas.³², la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica por 3,7 millones de pesetas y la acometida de agua y contra incendios por 746,998 pesetas. Estas obras completan la proyectada inicialmente y son necesarias para la puesta en marcha del edificio³³.

³¹ Este proyecto tiene por objeto reformas en las cocinas, que afectan a la cubierta y a algunos de los cerramientos de la fachada, consistentes en modificaciones de fontanería, rejillas de ventilación de gas y cambio de chimenea.

³² El proyecto complementario n.º 2 prevé el acondicionamiento de varias cámaras frigoríficas de la planta sótano para su puesta en funcionamiento.

³³ Para el funcionamiento de la Escuela de Hostelería se contratan, además, dos suministros por 22,8 y 17,7 millones de pesetas, correspondientes al mobiliario y menaje y accesorios de baño.

g) La liquidación de las obras que asciende a 571 millones de pesetas, presenta un exceso del 9,92 por ciento respecto al proyecto modificado, no obstante, los capítulos de revestimientos, urbanización, carpintería metálica y pinturas incrementan un 69,24 por ciento, 49,82 por ciento, 20,90 por ciento y 30,47 por ciento, respectivamente, en relación con aquél, destacando especialmente los dos últimos capítulos, ya que habían sido minorados en aquél respecto al inicial.

h) Las únicas certificaciones que se abonan en el plazo previsto en el artículo 100 de la LCAP son las tres primeras, produciéndose en el resto retrasos que oscilan desde los cinco días de la 11.ª a los más de ocho meses en la liquidación, sin que conste el pago a la empresa adjudicataria de los intereses de demora.

6.2.3 Redacción proyecto y ejecución de Estación Depuradora de Aguas Residuales

En el análisis de este expediente, adjudicado en 143,4 millones de pesetas, se ha observado lo siguiente:

1. Pudiera apreciarse predeterminación en la adjudicación dados los criterios fijados en los pliegos de cláusulas administrativas, la valoración de los mismos y aspectos de la ejecución, así:

a) El tercer criterio fijado en los pliegos—mejoras incluidas en la oferta—dispone que el contenido de las mejoras podrá ser propuesto libremente..., lo que podría posibilitar la arbitrariedad en su valoración, ya que no se establece pauta alguna para ésta, posteriormente en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras se considera como mejora la reducción de costes de mantenimiento de la estación, lo que beneficia no al Ayuntamiento sino a la empresa explotadora del servicio, que forma parte, a su vez, de la Unión Temporal de Empresas (UTE) adjudicataria de este contrato.

b) La reducción de los plazos de ejecución de los trabajos ofrecida por la UTE adjudicataria, que fue uno de los factores determinantes de su selección, no fue efectiva, ya que las obras se terminaron en el período previsto inicialmente en el pliego de cláusulas.

c) El 24 de febrero de 1998, se formula a la Comisión Municipal de Gobierno una propuesta de aprobación técnica del proyecto de acondicionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Ciudad de Toledo, y de un gasto de 143,4 millones de pesetas, cuando el proyecto base que servía de referencia a esta licitación ascendía a 208,7 millones de pesetas y la apertura de las pliegos presentadas al concurso para la redacción de aquél y ejecución de la obra, que ofrecían exactamente aquella cantidad (143,4 millones de pesetas) se produjo el 8 de mayo de 1998.

2. Las obras de acondicionamiento de la EDAR son motivadas principalmente por la elevada carga de agua contaminante que llega a la planta, según se refleja en los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo de octubre de 1995, del Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras de 18 de junio de 1997, y del Concejal de Hacienda, de 20 de junio de 1997.

3. La garantía definitiva se constituye por la UTE adjudicataria transcurrido un mes desde la notificación de la adjudicación, formalizándose el contrato en documento administrativo a los dos meses de ésta, sin que el Ayuntamiento lo declarara resuelto en cumplimiento de los artículos 42 y 55 de la LCAP.

4. Entre la expedición de las certificaciones y el pago de las mismas transcurren entre 3 y 6 meses, sin que conste, sin embargo, el abono de intereses de demora, conforme exige el artículo 100 de la LCAP.

6.2.4 Redacción del proyecto y ejecución de las obras de ordenación y ajardinamiento de los espacios libres del Sector 3.

En el análisis de este expediente, adjudicado en 165,6 millones de pesetas, se ha observado lo siguiente:

1. La cláusula 14 del pliego de condiciones administrativas particulares establece el inicio del plazo de ejecución de las obras a partir de la comunicación al adjudicatario de la aprobación del proyecto, contando con 15 días desde esa fecha para la realización de la comprobación del replanteo, sin determinar, sin embargo, un plazo concreto para emitir el informe técnico municipal sobre aquél y para su aprobación.

2. El pliego de prescripciones técnicas incluye declaraciones o condiciones que deben figurar en el de cláusulas administrativas, tales como normas sobre la presentación de mejoras por los licitadores (sin más límite que el presupuesto de licitación) o prohibición de variantes. Además, induce a confusión al presentar separadamente el plazo de garantía de las obras del de mantenimiento de las mismas, ambos de dos años a contar desde la recepción, sin concretar las obligaciones y/o prestaciones que conllevan para el Ayuntamiento y para el adjudicatario, aspecto que tampoco se aclara en el acuerdo de adjudicación ni en las estipulaciones del contrato formalizado en julio de 1998.

3. No coincide el régimen financiero del contrato previsto en el Informe de fiscalización del gasto, emitido por el Interventor el 30 de marzo de 1998³⁴, con las subvenciones efectivamente recibidas; además, para

³⁴ La financiación prevista para esta obra era la siguiente:

- 115,9 millones de pesetas, equivalentes al 70 por ciento, con cargo a los fondos estructurales del FEDER.
- 49,7 millones de pesetas, equivalentes al 30 por ciento, con cargo a los fondos Regionales de Ayuda Municipal (IRAM)

determinar la financiación de aquél no se tuvo en cuenta el ingreso de 11 millones de pesetas que realizó la empresa promotora de la urbanización de la zona, como compensación por la no ejecución de las obras del muro de contención del parque.

4. En la selección del adjudicatario es de destacar:

a) No se da cumplimiento a la previsión del pliego de cláusulas administrativas particulares de designar una Comisión Técnica para evaluar la calidad y funcionalidad de los proyectos presentados.

b) En el informe sobre las ofertas emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras se elimina a una de las presentadas —que además no se señala como entregada por dos empresas en UTE, sino como por una sola de las dos firmantes— dado que no presenta la documentación mínima exigida en el concurso, sin especificar en qué consiste ésta, siendo improcedente esta eliminación, por cuanto en el pliego de condiciones administrativas particulares no se había previsto documentación técnica alguna que determinara la exclusión al concurso.

c) Las mejoras presentadas constituyen, de hecho, el factor determinante de la selección del adjudicatario. Ahora bien, teniendo en cuenta la indeterminación previa de este criterio en los pliegos, su valoración y, en consecuencia, la aceptación de aquéllas, están sometidas a la subjetividad del técnico informante de las ofertas.

5. El plazo de garantía que consta en el documento de formalización del contrato es de un año, cuando en los pliegos de condiciones administrativas se establecía en dos. Este hecho tiene repercusión con los gastos ocasionados por la reparación de los daños producidos con posterioridad a la terminación de las obras, que serán objeto de análisis en otro epígrafe de este Informe.

6. El proyecto adjudicado no ha sido aprobado, incumplándose la cláusula 14 del pliego de condiciones administrativas que exige la aprobación expresa y específica del proyecto de ejecución, previo informe del técnico municipal competente.

7. En la ejecución de las obras es de resaltar lo siguiente:

a) La entrega al uso público de la obra se realiza mes y medio antes de su recepción. Con posterioridad a aquélla —25 de marzo de 1999— se adjudican a la misma UTE unas obras complementarias por 11 millones de pesetas, financiada con los 11 millones ingresados por la empresa promotora de la urbanización del Sector 3, formalizándose el contrato el 12 del mes siguiente, generándose incertidumbre respecto a la fecha de su inicio y a su duración, ya que la única certificación acreditativa de las obras realizadas se expide a los dos días de constituirse la fianza y formalizarse el

contrato, aunque el plazo previsto en el proyecto para su ejecución era de un mes.

b) En la liquidación de las obras, que presenta un exceso que no supera el 10 por ciento del precio del contrato, es de resaltar la disminución producida, con respecto al muro de contención que, previsto en el proyecto por 23,2 millones de pesetas, figura ejecutado en la certificación núm. 8 por 14,4 millones de pesetas, para luego ser incorporado en aquélla sólo por 7,7 millones de pesetas, cuando, además, la empresa promotora de la urbanización del Sector 3 había efectuado un ingreso en el Ayuntamiento por tal concepto de 11 millones de pesetas.

c) En cuanto a los pagos al contratista, cabe reseñar lo siguiente:

— La liquidación se emite a los diez meses y medio de la recepción y se abona con una demora de más de quince meses.

— El resto de las certificaciones de obra, a excepción de dos, se abonan superando el plazo de dos meses —establecido en el artículo 100 de la L.C.A.P.— desde su emisión, si bien, la demora no alcanza nunca los cuatro meses.

6.2.4.1 Gastos por mantenimiento y conservación del parque. Reparaciones por daños.

Como consecuencia de actos vandálicos reiterados y otras incidencias, la UTE adjudicataria reclama al Ayuntamiento el importe del coste que le supone solventar los daños producidos en la obra a partir de su recepción. Los daños producidos y su valoración sólo constan documentados en los escritos de reclamación presentados por la UTE³⁶. El Ayuntamiento no discute los hechos manifestados, pero no se ha procedido, por parte de los Servicios técnicos, a la acreditación en acta del resultado de la verificación de los mismos, ni a su valoración contrastada, ni a la emisión del informe relativo a la inspección de los daños, expresamente ordenado por la Comisión de Gobierno el 20 de enero de 2000.

La Corporación acepta la reclamación, configurándola como modificación del contrato de obras, siendo aprobado por la Comisión de Gobierno, el 24 de agosto de 2000, un gasto de 7 millones de pesetas para el mantenimiento del parque durante el año posterior al primer año de garantía —de 20 de abril de 2000 a 20 de abril de 2001—, negándose a aceptar las de los daños producidos durante el primer año posterior a la recepción de las obras, tramitándose, posteriormente, por este concepto —tras el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el 24 de octubre de 2000, en el que se conside-

³⁶ En el expediente figuran once escritos de la adjudicataria, denunciando los actos vandálicos, siendo los dos primeros anteriores a la finalización de las obras.

ra que el coste de los daños vandálicos producidos por fuerza mayor durante el período de garantía deben ser abonados por la Administración— un gasto de 2,3 millones de pesetas que está pendiente de aprobación al término de la fiscalización.

En el análisis de estas actuaciones, es de resaltar lo siguiente:

1. El Servicio técnico encargado de la obra no actúa, en relación con las reclamaciones de la UTE adjudicataria, hasta agosto de 1999, cuando a esa fecha se habían presentado ya cinco escritos, siendo el primero de ellos de diciembre de 1998.

2. Los gastos aprobados para las reparaciones realizadas durante el período de garantía —2,3 millones de pesetas— y para la anualidad posterior a éste —7 millones de pesetas— son cantidades alzadas que se fundamentan sobre una propuesta de la UTE adjudicataria de 10,2 millones de pesetas anuales, como presupuesto de reparación de los daños que se produzcan en el segundo año desde la recepción de las obras, que incluye, además, cuatro partidas alzadas a justificar por 1,3 millones de pesetas.

3. No se ha realizado una valoración contradictoria del concepto e importe de dichos gastos.

4. No se ha llevado a efecto la previsión contenida en la oferta de la UTE en cuanto al plan conjunto (Ayuntamiento/UTE) para el supuesto de que, al iniciarse las prestaciones de mantenimiento, se produjeran supuestos de actos vandálicos³⁶.

5. La aprobación del gasto anual de 7 millones de pesetas por conservación y mantenimiento no tiene en cuenta que el período de garantía, según el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de dos años, y que el coste de los daños de origen vandálico no sería asumible en ningún caso por el contratista.

6. Los pagos efectuados por este concepto (tres facturas por 4,1 millones de pesetas) no se justifican adecuadamente, por cuanto las facturas presentan cantidades alzadas que corresponden a doceavos partes del gasto aprobado, sin indicar los trabajos realizados y los daños producidos.

6.2.4.2 Desvío de la línea de Alta Tensión

El proyecto redactado al efecto por una compañía eléctrica valora estas obras en 42,5 millones de pesetas

³⁶ La oferta realizada por la adjudicataria se refiere a daños por vandalismo, sólo en el caso del mantenimiento de zonas verdes y plantaciones, admitiendo la obligación del contratista de su reposición, pero siendo a costa del Organismo contratante el suministro de las plantaciones. Para el resto de las actuaciones (paseos, instalaciones, mobiliario urbano, ...) se señala expresamente que no entran en las tareas de mantenimiento los trabajos relacionados con el mal uso de las instalaciones o causas extraordinarias ajenas al contratista, estableciéndose para estos supuestos un Plan de Actuación Conjunta entre el Ayuntamiento y el contratista, en el que aquél pondría los medios necesarios.

tas —IVA excluido—, ejecutándose por ésta, con la que se firma un Convenio el 11 de febrero de 1999, en el que se estipula lo siguiente:

— La financiación de las obras corresponde al 50 por ciento entre dicha empresa y el Ayuntamiento.

— La nueva ubicación de las instalaciones a trasladar se sitúa en un terreno de 14 hectáreas, aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera N-401 (Toledo-Madrid), calificado como no urbanizable, cedido al Ayuntamiento por la empresa promotora de la urbanización del Sector 3, en virtud de un Convenio urbanístico firmado el 27 de enero de 1999. Este Convenio, que será objeto de análisis en el siguiente epígrafe de este Informe, permite al Ayuntamiento la ocupación inmediata de aquél a cambio del compromiso de aprobar una redefinición de usos de otros terrenos propiedad de dicha empresa (Palacio de Buenavista y anexos, situados en el punto kilométrico 3,000 de la carretera Toledo-Ávila, en su margen derecha) calificados como suelo urbano.

En el análisis de este expediente se ha observado lo siguiente:

1. No constan informes jurídicos y técnicos que justifiquen la necesidad de modificar el trazado de la línea con respecto a la ubicación que tenía en 1997, ni antecedente alguno referente al estudio de la solución a dar para evitar el trazado aéreo de la línea de Alta Tensión (AT) sobre el parque a construir en los espacios libres del Sector 3, y ello, a pesar del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de mayo de 1998³⁷.

2. No se justifica el traslado de la línea como solución más adecuada, la necesidad de que los terrenos ofrecidos por la empresa promotora de la urbanización del Sector 3 constituyan la única ubicación posible de ésta así como la conveniencia de la obtención de aquéllos mediante Convenio urbanístico.

3. No se acredita mediante informes técnicos y jurídicos el no acometer el desvío de la línea de AT simultáneamente a la ejecución de las obras de ordenación de los espacios libres, ni antes ni después de su contratación, y ello, a pesar de que:

a) En mayo de 1997, un año antes de iniciarse el procedimiento para la adjudicación de la redacción del proyecto y la ejecución de aquellas obras, el Informe de Bases o Anteproyecto, aunque plantea como solución aislar y proteger las torres de AT, incorporándolas al diseño del parque, contiene la siguiente reflexión: Torres que en el ánimo de todos debiera estar, que, en un futuro no muy lejano, desaparecerían; pudiendo

³⁷ En este Pleno se acuerda que se suprima el tendido eléctrico de alta tensión que pasa sobre el Barrio de Buenavista, redactándose, con carácter urgente, el correspondiente proyecto en el que se contemple la solución técnica más conveniente: desvío del actual trazado aéreo o trazado subterráneo.

aprovechar el nacimiento y génesis del parque, objeto del proyecto, para que un tendido de alta tensión, que hoy es aéreo, pase a serlo subterráneo (enterrado).

b) En mayo de 1998, la UTE adjudicataria plantea en su oferta que el Paseo inferior ... permitirá algún día convertir en subterránea la línea aérea de transporte ... que se considera ... inabordable en este proyecto si no se puede ofertar variantes... la situación urbana de este parque y la existencia de la línea ... conforman una realidad casi incompatible y en el caso de poder presentar una variante del proyecto se propondría el desmantelamiento de la red aérea por una línea subterránea.

4. El desmantelamiento de la línea tiene lugar unos dos meses después de la finalización de las obras del parque, ocasionando una serie de incidencias³⁸ que se ponen de manifiesto en:

a) La Memoria del proyecto de liquidación, de junio de 1999, donde se admite que parte del exceso de ejecución corresponde al acondicionamiento de la zona donde estaba cimentada la torre de AT retirada, que genera mayores volúmenes de excavación y terraplenado.

b) Varios escritos de la UTE adjudicataria, —entre ellos, uno de 22 de julio de 1999—, en los que se denuncia la existencia de daños de distinta entidad en el parque, tales como tronchado de árboles, setos y arbustos, zonas de césped levantadas, difusores de riego inutilizados por pisadas y rodadas de vehículos de obras, hundimiento de pavimento y rotura de bordillos, etc.

5. La única certificación de las obras expedida no es coherente con el período del tiempo de ejecución que se acredita en la misma (diciembre de 1999), por la constancia de la efectiva realización de aquellas en un momento anterior, que se deduce de los siguientes documentos del expediente:

a) La Memoria del proyecto de liquidación, de junio de 1999, que hace referencia a la torre de alta tensión recientemente retirada.

b) Escritos presentados por la UTE adjudicataria de las obras del parque, en los que comunica la necesidad de reparación de los daños producidos, el 11 y 17 de junio de 1999, por la retirada de las líneas de AT.

c) Facturas de subcontratistas giradas contra la compañía eléctrica por los trabajos realizados —de agosto de 1999, la más antigua—.

d) Certificación emitida en octubre de 1999 por el Ingeniero Industrial, autor del proyecto y director de las obras, para su presentación en el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid, acreditativa de que el desvío de la línea ha sido ejecutado de conformidad.

6. No hubo control técnico municipal de estas obras, ni siquiera indirecto, a pesar de las incidencias

³⁸ En la Memoria y en el presupuesto del proyecto de desvío de la línea aérea no se prevé repercusión o incidencia alguna de dichas obras en el parque del Sector 3, que en la fecha de su redacción estaban ejecutándose.

anteriormente señaladas con respecto a las obras de ordenación de los espacios libres del Sector 3, de titularidad municipal.

6.2.4.2.1 Convenio urbanístico de 27 de enero de 1999

A través de este Convenio, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento y dos representantes de la empresa promotora de la urbanización del Sector 3, se amplían los usos admisibles —de hotelero y/o residencial a vivienda unifamiliar, en todos sus grados, colectiva y apartamentos— de los terrenos ubicados en la zona denominada «Palacio de Buenavista y anexos», propiedad de aquélla, por medio de su inclusión en una futura revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) —en un año desde la firma del Convenio— o de una modificación puntual de aquél, transmitiendo, la empresa, en contraprestación, el pleno dominio a favor del Ayuntamiento de un terreno, en la margen izquierda de la carretera N—401, calificado como no urbanizable surtiendo plenos efectos la precitada transmisión desde la firma del presente documento, acordando, además, que, de no llevarse a cabo la modificación de usos por parte del Ayuntamiento, éste se comprometía a compensar el valor de los terrenos transmitidos en este acto mediante cualquier medio admitido en derecho.

En el análisis realizado se ha observado lo siguiente:

1. No se ha procedido a la valoración de los terrenos a transmitir a través del Convenio.

2. No se ha dado cumplimiento a este Convenio en sus aspectos principales, ya que:

a) No se ha incluido en el PGOU —a través de su incorporación en una revisión o modificación puntual— el cambio de usos de los terrenos pactado, dado que el Pleno del Ayuntamiento no ratificó el Convenio, siendo retirado incluso del orden del día de la sesión celebrada el 18 de enero de 1999.

b) No se ha firmado la escritura pública que debía instrumentar la transmisión de los terrenos de la empresa promotora al Ayuntamiento, donde se ubicaría la línea de AT trasladada, ni constan incorporados ellos al Inventario de Bienes Municipal.

c) No se ha compensado a la empresa promotora el valor de los terrenos transmitidos, según consta en la certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento el 30 de abril de 2001.

4. Se ha autorizado y hecho efectiva la ocupación de los terrenos, donde se sitúa la línea de AT retirada del parque, desde que se sometiera el Convenio Urbanístico a información pública³⁹, que tiene lugar median-

³⁹ La información pública del Convenio ha dado lugar a una reclamación de una Asociación de Vecinos del Barrio, que no ha sido resuelta por el Ayuntamiento.

te anuncios en el DOCM de 19 de febrero de 1999 y en prensa.

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el control interno

1. Los miembros de la Corporación no han dispuesto con suficiente antelación de la documentación íntegra de 60 asuntos tratados en 23 de las 28 sesiones plenarias celebradas en 1997 y 1998, que debe servir de base al debate y votación. (Subapartado 2.1)

2. La tramitación con retraso de expedientes y facturas por la falta de crédito presupuestario o por defectos esenciales, determina la existencia de acreedores no registrados en contabilidad. (Subapartado 2.2)

3. El Sistema Informático de Recaudación no dispone de suficientes limitaciones de acceso a la aplicación informática, por lo que los recibos y liquidaciones registrados inicialmente pueden modificarse con posterioridad. (Subapartado 2.4)

4. El Inventario de bienes y derechos no incluye todos los bienes ni refleja la totalidad de las operaciones que afectan a los bienes y derechos ni expresa la totalidad de los datos e información exigidos legalmente. (Subapartado 2.5)

7.2 Sobre las cuentas y estados anuales

7.2.1 Sobre la representatividad de las cuentas

La representatividad de las cuentas y estados de 1997 y 1998, consideradas en conjunto, está afectada por las deficiencias e irregularidades que se exponen a continuación. (Subapartado 4.2)

1. Los Balances de situación presentan, entre otras, las siguientes deficiencias en su formulación: (Epígrafe 4.2.1)

a) El inmovilizado material no está valorado con arreglo a las normas contables. Esta circunstancia, junto con la ausencia de un inventario contable y las deficiencias del Inventario de bienes y derechos, impiden determinar la valoración correcta del inmovilizado material. (Epígrafe 4.2.1)

b) El inmovilizado inmaterial está sobrevalorado en su totalidad, los deudores incluyen derechos incobrables que debieron haber sido anulados y las deudas a corto plazo no comprenden la totalidad de los acreedores presupuestarios. (Epígrafe 4.2.1)

2. Las Cuentas de resultados de 1997 y 1998 están sobrevaloradas en 237 y 599 millones de pesetas, respectivamente, y no reflejan los resultados extraordinarios derivados de la enajenación de inmovilizado, ni los resultados de la cartera de valores. (Epígrafe 4.2.1 y 4.2.2)

3. Los Estados de tesorería no incluyen las cuentas restringidas, registran indebidamente en 1997 como fondos líquidos el saldo disponible de las operaciones de tesorería y los cobros y pagos de la caja de efectivo están sobrevalorados con los realizados en formalización. Como consecuencia, las existencias a 31 de diciembre de 1997 están sobrevaloradas en 535 millones de pesetas y a 31 de diciembre de 1998 infravaloradas en 20 millones de pesetas (Epígrafe 4.2.3)

4. Los Estados de la deuda registran una deuda viva a 31 de diciembre de 1997 y 1998, infravalorada en 44 y 22 millones de pesetas, respectivamente. (Epígrafe 4.2.4)

5. Los Estados de liquidación del presupuesto no recogen gastos realizados en 1997 y 1998 por, al menos, 19 y 58 millones de pesetas, respectivamente. (Epígrafe 4.2.5)

6. Los Estados demostrativos de presupuestos cerrados registran derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1997 y 1998 sobrevalorados en, al menos, 1.091 y 1.370 millones de pesetas, respectivamente, y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1997 y 1998 infravaloradas en 763 y 412 millones de pesetas respectivamente. (Epígrafe 4.2.6)

7. No se ha elaborado el Estado de los compromisos de gasto adquirido con cargo a ejercicios futuros. (Epígrafe 4.2.7)

7.2.2 Sobre el Remanente de tesorería

El Remanente de tesorería para gastos generales es negativo desde ejercicios anteriores, siendo el déficit calculado por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1997 y 1998 de 502 y 1.140 millones de pesetas, respectivamente. La Corporación incumple las medidas del Plan Financiero de Saneamiento para el período 1996-2001, aprobado para absorber el déficit existente. (Epígrafe 4.3.1 y 4.3.2)

7.3 Sobre las actuaciones de especial relevancia económico-financiera

1. Los derechos del canon anual del Servicio público de abastecimiento y distribución del agua y alcantarillado se reconocen por el importe neto ingresado por el concesionario, al deducirse del canon liquidado por éste diversos gastos y recibos devueltos, incumpliendo el principio de presupuesto bruto. (Subapartado 5.1)

2. La Corporación mantiene un elevado volumen de deudores presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores y no recaudados de excesiva antigüedad, debido a la existencia de derechos prescritos por, al menos, 1.066 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y 1.345 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998 sin que se haya procedido a la tramitación del expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año. Además, los

saldos contabilizados por la Intervención, no coinciden con los registrados por la Tesorería, que presentan unos derechos pendientes de cobro superiores a los de Intervención en, al menos, 202 millones de pesetas (Subapartado 5.2)

3. El Ayuntamiento recauda el Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas por cuenta de la Diputación Provincial de Toledo sin proceder al abono de las cantidades recaudadas, por lo que tiene contraída una deuda con ésta de 339 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997, incrementándose hasta 392 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998. (Subapartado 5.3)

4. La Corporación suscribe un convenio con el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo y procede a la utilización del vertedero del que dispone éste, sin la autorización del gasto y la correspondiente reserva de crédito, ascendiendo el gasto realizado sin previa autorización a 32 millones de pesetas (Subapartado 5.4)

5. Los presupuestos aprobados para subvencionar el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en 1997, 160 millones de pesetas, y en 1998, 182 millones de pesetas, resultan insuficientes para hacer frente a los compromisos adquiridos. (Subapartado 5.5)

6. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas se aprueban con posterioridad al plazo previsto en la Ordenanza municipal y no contienen la totalidad de los aspectos que como mínimo dispone la normativa municipal. (Epígrafe 5.6.1)

7. El procedimiento de concesión, pago y justificación de la convocatoria de subvenciones de cooperación al desarrollo de 1997 se caracteriza por diversos defectos en la aprobación de sus bases reguladoras que, junto con la imprecisión de las mismas, determinan un notable retraso en la adjudicación de las ayudas, reiteradas peticiones de nueva documentación a los interesados y la concesión de una cuantía inferior a la asignada inicialmente. (Subapartado 5.7)

8. La Corporación no procede a reducir y contener los gastos en proyectos de inversión ni restringe su financiación con préstamos a favor de las subvenciones, actuaciones que determinan el incumplimiento de las medidas contenidas en el Plan Financiero de Saneamiento. (Subapartado 5.8)

9. Dos operaciones de crédito formalizadas en 1998 por 906 y 132 millones de pesetas, se conciertan con incumplimiento del Plan Financiero de Saneamiento que contempla un límite de endeudamiento de 361 millones de pesetas (Subapartado 5.9)

10. La Corporación mantiene una deuda con acreedores por gastos realizados y no contabilizados que asciende a 877 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1997 y a 565 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1998. (Subapartado 5.10)

11. El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario fija unas asignaciones económicas que infringen el ordenamiento jurídico y cuyo establecimiento por el citado Acuerdo se declaró nulo por el Tribunal Supremo. (Subapartado 5.11)

7.4 Sobre la contratación

La fiscalización se ha centrado en las obras contratadas tanto por la Empresa Municipal de la Vivienda como por el Ayuntamiento, por el importe significativo que representa el gasto derivado de ellas en relación con el de las demás prestaciones.

7.4.1 Sobre los encargos a la Empresa Municipal de la Vivienda

1. El encargo efectuado por el Ayuntamiento a dicha empresa para la gestión y desarrollo de los pactos contenidos en el Convenio de Financiación para la Rehabilitación del Casco Histórico, firmado con el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, supuso la consideración de la misma como poder adjudicador. Se produjeron situaciones tales como la confusión entre los órganos de contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda y el Ayuntamiento y duplicidad de actuaciones. (Subapartado 6.1)

2. En relación con los contratos de obra adjudicados por la Empresa Municipal de la Vivienda debe indicarse lo siguiente: (Subapartado 6.1)

a) Varios de los criterios que sirvieron de base para la selección del adjudicatario en algunos contratos (plazo de ejecución, oferta económica y obras de naturaleza análoga) podrían quedar desvirtuados por posteriores retrasos en la ejecución, incrementos del precio debidos a modificaciones y obras complementarias o vulneración de los principios de igualdad y no discriminación. En uno de los proyectos ("Instalaciones Deportivas en el Entorno del Alcázar, 1.ª Fase") dichos criterios podrían haber posibilitado la predeterminación del adjudicatario.

b) Respecto a la ejecución de las obras ha de señalarse:

— La imposibilidad de que la misma se haya producido como figura en determinadas certificaciones de obra, así como la incertidumbre que se genera en ciertos supuestos respecto a la obra realmente ejecutada por las alteraciones contenidas en sucesivas certificaciones.

— Las modificaciones efectuadas respecto a los proyectos inicialmente aprobados como consecuencia de las deficiencias de los mismos, habiéndose producido, además, la adjudicación de una obra complementaria a la misma empresa que venía ejecutando otra, cuando debería haber sido objeto de contratación inde-

pendiente por no darse los supuestos legalmente establecidos («Adecuación Plaza del Salvador»).

c) El abono de las certificaciones de obra se produce en todos los casos con notable retraso respecto al establecido legalmente.

7.4.2 Sobre la contratación por el propio Ayuntamiento.

1. Los empresarios no presentan las ofertas en el Registro General de la Corporación, recibiendo directamente en el Negociado de Contratación y anotándose en el Registro de Ofertas, sin que esté configurado como un registro auxiliar del General. (Subapartado 6.2)

2. Los miembros que componen las Mesas de contratación son distintos de los designados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Subapartado 6.2)

3. En relación con la selección y adjudicación de los contratos debe indicarse lo siguiente:

a) La determinación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios indebidos que sirven de base para la adjudicación de los concursos, tales como la ponderación del precio en función de su proximidad a la media aritmética de todas las ofertas o la posibilidad de presentar mejoras sin determinar su contenido y límite, así como la utilización como criterios de la experiencia o la dotación de medios materiales, cuando estos elementos que han de tenerse en cuenta para evaluar la capacidad para realizar la prestación, pero no para seleccionar la mejor oferta. (Subapartado 6.2)

b) El contrato referente al «Parque Arqueológico en el Circo Romano» fue ejecutado por administración sin que existiera un proyecto completo del mismo y sin que se dieran los supuestos legalmente establecidos para utilizar dicho sistema, habiéndose procedido a ejecutar determinadas actuaciones mediante proyectos independientes, contratados fraccionadamente, para, en algunos casos, disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad y la forma de adjudicación que hubiera correspondido (curso o subasta). (Epígrafe 6.2.1)

c) En un proyecto ("Redacción proyecto y ejecución de Estación Depuradora de Aguas Residuales») de los criterios establecidos y de la valoración de los mismos se deduce la predeterminación del adjudicatario. (Epígrafe 6.2.3)

4. Respecto a la ejecución de las obras ha de señalarse:

a) Existen deficiencias en la medición, valoración y expedición de las certificaciones, generándose incertidumbre sobre la obra realmente ejecutada. (Subapartado 6.2)

b) Se han realizado modificaciones en las obras que no son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, sino a las deficiencias de los proyectos primitivos. (Subapartado 6.2)

c) En el contrato referente a la «Escuela de Hostelería en el Polígono de Santa María de Benquerencia» se produjeron cambios en las calidades de determinadas unidades de obra sin que se modificaran los precios unitarios. Asimismo, el Ayuntamiento abonó a una consultoría externa los trabajos de control de calidad por 1.9 millones de pesetas, cuando dichos gastos debían ser financiados por el contratista. (Epígrafe 6.2.2)

d) En la reparación de los daños causados en las «obras de ordenación y ajardinamiento de los espacios libres del Sector 3» no se realizó una valoración contradictoria de los gastos ni se justificaron adecuadamente los trabajos correspondientes a las partidas alzadas facturadas. (Epígrafe 6.2.4)

e) En el desvío de la línea de Alta tensión relacionado con la obra anteriormente indicada no se acredita la razón de que no se hiciera simultáneamente a las obras, a pesar de las menciones que constaban respecto a su enterramiento. Igualmente no se justifica el traslado como solución más adecuada, ni la necesidad de que los terrenos elegidos constituyan la única ubicación posible, ni la obtención de los mismos mediante convenio urbanístico. Dicho convenio no fue ratificado por el Pleno, ni se firmó la escritura pública de transmisión, ni se compensó a la empresa que los transmitía, si bien los terrenos fueron efectivamente ocupados, no constando, además valoración de los terrenos objeto del mismo. (Subepígrafe 6.2.4.2)

5. El abono de las certificaciones de obra se produce en todos los casos con notable retraso respecto al establecido legalmente. (Subapartado 6.2)

8. RECOMENDACIONES

La Corporación debería adoptar para mejorar su sistema de control interno, entre otras, las siguientes medidas:

1. Utilizar el subsistema informático del que dispone para registrar la entrada de facturas previamente a su incorporación a la contabilidad. Así como, establecer un procedimiento de revisión de saldos que permita la depuración de deudas antiguas y errores contables.

2. Implantar un registro para los pagos en firme de justificación diferida que surgen en el ámbito de las subvenciones integrado en la contabilidad y análogo al de los pagos a justificar, pero independiente de éste, que muestre la situación de las justificación o rendición de cuentas.

3. Revisar las desviaciones de financiación en los proyectos de excesiva antigüedad para que, en el caso

de que el origen de las diferencias sea debido al desistimiento de la ejecución de una parte del gasto o a posibles minoraciones sobre lo previsto, proceda a reintegrar las cantidades no aplicadas o destinarlas a la financiación de otros gastos de similar naturaleza.

4. Generar un documento a fin de ejercicio que ponga de manifiesto los resultados globales de la gestión recaudatoria realizada, con reflejo de los valores pendientes de cobro, los cargos en voluntaria y ejecutiva, los ingresos en dichos periodos y el total pendiente, desglosado, a su vez, por conceptos de ingreso.

5. Establecer un procedimiento que permita un seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales con repercusión en el patrimonio municipal, de manera que todas las operaciones que alteran el Inventario de bienes y derechos se incluyan en éste y las que afectan al presupuesto de gastos, al de ingre-

sos y a cuentas patrimoniales se reflejen en la contabilidad.

6. Revisar los criterios que sirven de base para la adjudicación de los concursos, evitando la inclusión de todos los que puedan resultar indebidos o contrarios a los principios de no discriminación e igualdad de trato en la selección del adjudicatario; así como realizar todas las actuaciones encaminadas a que dichos criterios no queden desvirtuados en el momento de la ejecución del contrato.

7. Controlar la elaboración de los proyectos mediante una estricta supervisión que evite sus imprecisiones e imprecisiones al objeto de minimizar las posibles modificaciones posteriores.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Balance de Situación a 31-12-97
2. Balance de Situación a 31-12-98
3. Cuenta de Resultados de 1997 y 1998
4. Resumen general de Tesorería y estado de la Deuda de 1997 y 1998
5. Liquidación del Presupuesto de 1997
6. Liquidación del Presupuesto de 1998
7. Resultado presupuestario de 1997 y 1998
8. Estado demostrativo de presupuestos cerrados de 1997 y 1998
9. Estado de romanente de Tesorería de 1997 y 1998
10. Liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos y Balance de Situación de la EMV. Ejercicio 1997
11. Liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos y Balance de Situación de la EMV. Ejercicio 1998
12. Contratos examinados
13. Relación de contratos y muestra analizada
14. Relación de contratos del Ayuntamiento y muestra analizada

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO				ANEXO 1			
EJERCICIOS 1997 Y 1998				BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-97			
(Millones de ptas.)							
ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	INMOVILIZADO MATERIAL		4.567	CUENTAS	PATRIMONIO Y RESERVAS		2.307
200	Terrenos y bienes naturales	1.050		100	Patrimonio	2.966	
202	Construcciones	2.924		108	(-) Patrimonio cedido	-659	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76			SUBVENCIONES DE CAPITAL		4.988
204	Elementos de transporte	108		14	Subvenciones de capital recibidas	4.988	
205	Mobiliario	175			DEUDAS A LARGO PLAZO		4.294
206	Equipos para proceso información	174		160, 17	Préstamos recibidos	4.294	
208	Otro inmovilizado material	55			DEUDAS A CORTO PLAZO		2.889
209	Instalaciones complejas especializadas	5		40, 41	Acreedores por obligaciones rec. y pagos ord.	1.170	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		242	42	Acreedores por devolución ingresos	18	
218	Otro inmovilizado inmaterial	242		46	Acreed. por recursos de otros entes públicos	88	
	INV. EN INFR. Y BIENES USO GRAL		7.500	47	Entidades públicas	76	
220	Terrenos y bienes naturales	3.119		51	Otros acreedores no presupuestarios	1.537	
221	Infraestr. y bienes destinados al uso gral	4.381			PARTIDAS PTES. DE APLICACION		448
	INMOVILIZADO FINANCIERO		65	554	Ingresos pendientes de aplicación	448	
253, 261	Acciones sin c. o. y obligac.	55			RESULTADOS		3.012
254, 255	Préstamos constituidos	10		890	Resultados del ejercicio (Beneficio)	3.012	
	DEUDORES		3.737		TOTAL PASIVO		17.938
43	Deudores por derechos reconocidos	3.661			CUENTAS DE ORDEN		1.091
46	Deud por recursos de otros entes públicos	15		065, 067	Valores en depósito	1.091	
473, 474	Entidades públicas	21					
56	Otros deudores no presupuestarios	40					
	CUENTAS FINANCIERAS		1.735				
550	Entregas en ejecución de operaciones	12					
570, 571	Tesorería	1.743					
	RDOS PDTES DE APLICACIÓN		72				
130	Rdos pdtes de aplicación (Negativos)	72					
	TOTAL ACTIVO		17.938				
	CUENTAS DE ORDEN		1.091				
060, 062	Valores en depósito	1.091					

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO				ANEXO 2			
EJERCICIOS 1997 Y 1998				BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-98			
(Millones de ptas.)							
ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	INMOVILIZADO MATERIAL		5.510	CUENTAS	PATRIMONIO Y RESERVAS		2.307
200	Terrenos y bienes naturales	1.023		100	Patrimonio	2.966	
202	Construcciones	3.834		108	(-) Patrimonio cedido	-659	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	88			SUBVENCIONES DE CAPITAL		5.829
204	Elementos de transporte	125		14	Subvenciones de capital recibidas	5.829	
205	Mobiliario	177			DEUDAS A LARGO PLAZO		4.959
206	Equipos para proceso información	204		160, 17	Préstamos recibidos	4.959	
208	Otro inmovilizado material	55			DEUDAS A CORTO PLAZO		2.864
209	Instalaciones complejas especializadas	4		40, 41	Acreedores por obligaciones rec. y pagos ord.	1.608	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		455	42	Acreedores por devolución ingresos	14	
218	Otro inmovilizado inmaterial	455		46	Acreed. por recursos de otros entes públicos	180	
	INV. EN INFR. Y BIENES USO GRAL		8.183	47	Entidades públicas	99	
220	Terrenos y bienes naturales	3.119		51	Otros acreedores no presupuestarios	963	
221	Infraestr. y bienes destinados al uso gral	5.064			PARTIDAS PTES. DE APLICACION		461
	INMOVILIZADO FINANCIERO		64	554	Ingresos pendientes de aplicación	461	
253, 261	Acciones sin c.o. y obligac.	55			RESULTADOS		3.297
254, 255	Préstamos constituidos	9		890	Resultados del ejercicio (Beneficio)	3.297	
	DEUDORES		3.945		TOTAL PASIVO		19.717
43	Deudores por derechos reconocidos	3.864			CUENTAS DE ORDEN		1.187
46	Deud por recursos de otros entes públicos	30		065, 067	Valores en depósito	1.187	
473, 474	Entidades públicas	22					
56	Otros deudores no presupuestarios	29					
	CUENTAS FINANCIERAS		1.488				
550	Entregas en ejecución de operaciones	82					
570, 571	Tesorería	1.406					
	RDOS PDTES DE APLICACIÓN		72				
130	Rdos pdtes de aplicación (Negativos)	72					
	TOTAL ACTIVO		19.717				
	CUENTAS DE ORDEN		1.187				
060, 062	Valores en depósito	1.187					

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO		ANEXO 3
EJERCICIOS 1997 Y 1998		CUENTA DE RESULTADOS DE 1997 Y 1998

EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)			
DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
84	Modificación de dchos y oblig. de ptos cerrados	97	80 Resultados corrientes del ejercicio
89	Beneficio neto total	2.516	
TOTAL		2.613	2.613

EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)			
DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
84	Modificación de dchos y oblig. de ptos cerrados	118	80 Resultados corrientes del ejercicio
89	Beneficio neto total	284	
TOTAL		402	402

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO		ANEXO 4
EJERCICIOS 1997 Y 1998		RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA Y ESTADO DE LA DEUDA DE 1997 Y 1998

RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)				EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)			
PAGOS		COBROS		PAGOS		COBROS	
Presupuestarios	9.189	Presupuestarios	9.970	Presupuestarios	6.936	Presupuestarios	7.119
De recursos otros entes	1	De recursos otros entes	73	De recursos otros entes	1	De recursos otros entes	79
De op. no pres. tesorería	10.669	De op. no pres. tesorería	9.368	De op. no pres. tesorería	9.425	De op. no pres. tesorería	8.826
IVA	14	IVA	32	IVA	9	IVA	10
Total pagos	19.873	Total cobros	19.443	Total pagos	16.371	Total cobros	16.034
Existencias finales	1.743	Existencias iniciales	2.173	Existencias finales	1.406	Existencias iniciales	1.743
TOTAL DEBE	21.616	TOTAL HABER	21.616	TOTAL DEBE	17.777	TOTAL HABER	17.777

ESTADO DE LA DEUDA

EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)	
CONCEPTO	
Deuda viva a 1-1-97	3.684
Nuevas emisiones	2.668
Amortizada	2.058
DEUDA VIVA A 31-12-97	4.294

EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)	
CONCEPTO	
Deuda viva a 1-1-98	4.338
Nuevas emisiones	1.038
Amortizada	380
DEUDA VIVA A 31-12-98	4.996

ANEXO 5

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1997

(Millones de ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)-(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Gastos de personal	2.334	96	2.430	2.226	29	92	2.037	92	189
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.794	29	1.823	1.485	19	81	981	86	502
3. Gastos financieros	428	0	428	372	5	87	357	96	15
4. Transferencias corrientes	601	3	604	577	8	96	517	90	60
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Inversiones reales	1.514	1.837	3.351	957	12	29	811	85	146
7. Transferencias de capital	12	22	34	13	0	38	2	15	11
OPERACIONES FINANCIERAS									
8. Activos financieros	15	1	16	16	0	100	16	100	0
9. Pasivos financieros	135	1.034	2.069	2.058	27	99	2.057	100	1
TOTAL GASTOS	6.833	3.922	10.755	7.702	100	72	6.778	88	924

(Millones de ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)-(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Impuestos directos	2.470	0	2.470	2.513	24	102	1.956	78	557
2. Impuestos indirectos	344	0	344	193	2	56	193	100	0
3. Tasas y otros ingresos	723	1	723	770	7	105	580	75	190
4. Transferencias corrientes	1.518	171	1.689	1.609	16	95	1.527	95	82
5. Ingresos patrimoniales	230	0	230	2.207	21	960	2.188	99	19
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Enajenación inversiones reales	95	0	95	8	0	8	8	100	0
7. Transferencias de capital	768	1.368	2.136	392	4	17	362	100	0
OPERACIONES FINANCIERAS									
8. Activos financieros	6	192	198	6	0	3	6	100	0
9. Pasivos financieros	673	2.265	2.938	2.668	26	91	2.668	100	0
TOTAL INGRESOS	6.833	3.937	10.830	10.336	100	95	9.488	92	648
Remanente de Tesorería			192						
TOTAL INGRESOS EXCLUIDO RTE TESORERÍA	6.833	3.935	10.638	10.336	100	97	9.488	92	648

ANEXO 6

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1998

(Millones de ptas.)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)-(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Gastos de personal	2.399	197	2.596	2.433	33	94	2.234	92	199
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.721	65	1.786	1.602	28	93	1.098	60	564
3. Gastos financieros	297	-32	265	243	3	92	230	95	13
4. Transferencias corrientes	620	23	643	628	9	98	557	89	71
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Inversiones reales	1.395	1.985	3.380	1.866	26	55	1.366	73	500
7. Transferencias de capital	331	21	352	90	1	26	87	97	3
OPERACIONES FINANCIERAS									
8. Activos financieros	15	5	20	15	0	75	13	67	2
9. Pasivos financieros	385	23	408	381	5	98	359	94	22
TOTAL GASTOS	7.143	2.287	9.430	7.318	100	78	5.944	81	1.374

(Millones de ptas.)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)-(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES									
1. Impuestos directos	2.526	0	2.526	2.609	36	103	1.986	76	623
2. Impuestos indirectos	430	0	430	220	3	51	220	100	0
3. Tasas y otros ingresos	689	0	689	756	10	110	615	81	141
4. Transferencias corrientes	1.531	254	1.805	1.650	22	91	1.582	96	68
5. Ingresos patrimoniales	221	1	222	220	3	99	185	84	35
OPERACIONES DE CAPITAL									
6. Enajenación inversiones reales	95	0	95	27	0	28	27	100	0
7. Transferencias de capital	725	1.641	2.366	840	12	36	823	98	17
OPERACIONES FINANCIERAS									
8. Activos financieros	0	468	468	16	0	3	16	100	0
9. Pasivos financieros	908	140	1.046	1.045	14	100	1.045	100	0
TOTAL INGRESOS	7.143	2.504	9.647	7.385	100	77	6.499	88	864
Remanente de Tesorería			463						
TOTAL INGRESOS EXCLUIDO RTE TESORERÍA	7.143	2.041	9.184	7.383	100	80	6.499	88	864

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO	ANEXO 8
EJERCICIOS 1997 Y 1998	
ESTADO DEMOSTRATIVO DE PRESUPUESTOS CERRADOS DE 1997 Y 1998	

	EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)	
	PENDIENTE A 1-1-97	RECAUDACION / PAGOS
DERECHOS A COBRAR	3.266	453
OBLIGACIONES A PAGAR	2.628	2.381
		2.813
		247

	EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)	
	PENDIENTE A 1-1-98	RECAUDACION / PAGOS
DERECHOS A COBRAR	3.543	563
OBLIGACIONES A PAGAR	1.171	936
		2.980
		235

	ANEXO 7
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO	
EJERCICIOS 1997 Y 1998	
RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 1997 y 1998	

EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)	
(+) Derechos Reconocidos Netos	10.336
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	7.702
RESULTADO PRESUPUESTARIO	2.634
(-) Desviaciones Positivas de Financiación	465
(+) Desviaciones Negativas de Financiación	318
(+) Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	0
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	2.487

EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)	
(+) Derechos Reconocidos Netos	7.383
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	7.318
RESULTADO PRESUPUESTARIO	65
(-) Desviaciones Positivas de Financiación	644
(+) Desviaciones Negativas de Financiación	684
(+) Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	38
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	143
(+) Deuda Reconocida de ejercicios anteriores	54
(-) Deuda Extrapresupuestaria 1998	58
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO REAL	139

ANEXO 10

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y BALANCE DE SITUACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE TOLEDO, S.A. EJERCICIO 1997

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL (Millones de ptas.)

	PREVISIONES Y CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES Y CRÉDITOS DEFINITIVOS	DERECHOS Y OBLIGACIONES	RECAUDACIÓN Y PAGOS	PENDIENTE DE COBRO Y PAGO
Ingresos	377	1	378	367	343	21
Gastos	377	1	378	354	334	20

PATRONATO TEATRO DE ROJAS (Millones de ptas.)

	PREVISIONES Y CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES Y CRÉDITOS DEFINITIVOS	DERECHOS Y OBLIGACIONES	RECAUDACIÓN Y PAGOS	PENDIENTE DE COBRO Y PAGO
Ingresos	90	14	104	107	98	9
Gastos	90	14	104	104	98	6

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO (Millones de ptas.)

	PREVISIONES Y CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES Y CRÉDITOS DEFINITIVOS	DERECHOS Y OBLIGACIONES	RECAUDACIÓN Y PAGOS	PENDIENTE DE COBRO Y PAGO
Ingresos	21	4	25	21	15	6
Gastos	21	4	25	23	15	8

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE TOLEDO, S.A. (Millones de ptas.)

ACTIVO	31/12/1997	PASIVO	31/12/1997
Gastos de establecimiento	1	Capital suscrito	155
Inmovilizaciones materiales	1	Reservas	203
Existencias	291	Pérdidas y Ganancias	104
Deudores	-2	Acreedores	139
Inversiones financieras temporales	245		
Tesorería	65		
TOTAL	601	TOTAL	601

ANEXO 9

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA DE 1997 Y 1998

EJERCICIO 1997 (Millones de ptas.)		1.690
1. (-) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO		
De presupuesto de ingresos: Presupuesto corriente	848	
De presupuesto de ingresos: Presupuestos cerrados	2.813	
De otras operaciones no presupuestarias	61	
Menos:		
Saldos de dibujo cobro	-1.594	
Ingresos realizados: pendientes de aplicación definitiva	-448	
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	2.861	
De presupuesto de gastos: Presupuesto corriente	924	
De presupuesto de gastos: Presupuestos cerrados	247	
De presupuesto de ingresos	17	
De recursos de otros entes públicos	72	
De otras operaciones no presupuestarias	1.613	
Menos:		
Pagos realizados: pendientes de aplicación definitiva	-12	
3. (-) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA	1.743	
4. Remanente afectado a gastos con financiación afectada	534	
5. Remanente para gastos generales (1-2+3-4)	38	
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3) = (4+5)	572	

EJERCICIO 1998 (Millones de ptas.)		1.622
1. (-) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO		
De presupuesto de ingresos: Presupuesto corriente	884	
De presupuesto de ingresos: Presupuestos cerrados	2.980	
De otras operaciones no presupuestarias	51	
Menos:		
Saldos de dibujo cobro	-1.832	
Ingresos realizados: pendientes de aplicación definitiva	-461	
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	3.280	
De presupuesto de gastos: Presupuesto corriente	1.374	
De presupuesto de gastos: Presupuestos cerrados	235	
De presupuesto de ingresos	14	
De recursos de otros entes públicos	151	
De otras operaciones no presupuestarias	1.061	
Menos:		
Pagos realizados: pendientes de aplicación definitiva	-82	
Más:		
Deuda Extra-presupuestaria 1998	58	
Deuda Extra-presupuestaria años anteriores	469	
3. (+) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA	1.406	
4. Remanente afectado a gastos con financiación afectada	898	
5. Remanente para gastos generales (1-2+3-4)	-1.140	
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3) = (4+5)	-452	

ANEXO 12
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998
CONTRATOS EXAMINADOS

I. AYUNTAMIENTO

CONTRATOS DE OBRAS	Miliones de ptas.
1 EXPTE. 21/97. REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN OBRAS DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA EN SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.	597
2 EXPTE. 27/98. REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR).	143
3 EXPTE. 31/98. REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ORDENACIÓN Y ESPACIOS LIBRES SECTOR III (POMAL).	166
4 EXPTE. 83/98. PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CIRCO ROMANO. CERRAMIENTO.	21

Además, se han examinado:

- a) El resto de las actuaciones llevadas a cabo para la realización del parque arqueológico del Circo Romano, planteadas como ejecución de obras por la propia Administración.

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE	Miliones de ptas.
1 EXPTE. 61/98. APROBACIÓN DE PROYECTO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CIRCO ROMANO Y EJECUCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.	42

- b) Contratos adjudicados en 1999, por constituir complemento o continuación de actuaciones realizadas en el periodo fiscalizado:

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE	Miliones de ptas.
1 PROYECTO COMPLEMENTARIO N° 1 DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA EN SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.	5
2 PROYECTO COMPLEMENTARIO N° 2 DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA EN SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.	3
3 OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ORDENACIÓN Y AJARDINAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL SECTOR III.	11

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

EJERCICIOS 1997 Y 1998

ANEXO III

EQUILIBRIO DE PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE TOLEDO, S.A. EJERCICIO 1998

PATRIMONIO DEPORTIVO MUNICIPAL		PATRIMONIO TEATRO DE ROMAS		PATRIMONIO MUNICIPAL DE MÚSICA		PATRIMONIO MUNICIPAL DE TELEVISIÓN		EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE TOLEDO, S.A.	
Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES
	380		95		16		25		16
	380		95		16		25		16
	13		4		0		11		0
	13		4		0		11		0
	393		99		16		36		16
	393		99		16		36		16
	374		105		5		37		3
	374		105		5		37		3
	352		91		3		25		3
	351		86		0		25		0
	23		14		2		7		2
	23		14		2		7		2
	1.109		419		119		119		119
	1.109		419		119		119		119

(Millones de ptas)

(Millones de ptas)

(Millones de ptas)

(Millones de ptas)

PATRIMONIO MUNICIPAL DE MÚSICA		PATRIMONIO MUNICIPAL DE TELEVISIÓN		EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE TOLEDO, S.A.	
Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES	Ingresos Gastos	PREVISIONES Y CREDITOS INICIALES
	16		25		16
	16		25		16
	0		11		0
	0		11		0
	16		36		16
	16		36		16
	5		37		3
	5		37		3
	3		25		0
	3		25		0
	119		119		119
	119		119		119

(Millones de ptas)

(Millones de ptas)

(Millones de ptas)

ACTIVO		PASIVO	
31/12/1998		31/12/1998	
Capital de establecimiento	6	Capital suscrito	132
Intervenciones autorizadas	617	Reservas	307
Excluidas	362	Partidas y Ganancias	13
Paidos	0	Acreedores	631
Inversiones Temporales	121		
Tesorería	1.109		
TOTAL	1.109	TOTAL	1.109

ANEXO 12
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS 1997 Y 1998
CONTRATOS EXAMINADOS

II. EMV, SA - DIVISI3N DE INFRAESTRUCTURAS

CONTRATOS DE OBRAS		Miliones de ptas.
1	OBRAS DE REMONTE MECANICO EN EL PASEO DE RECAREDO.	676
2	II FASE CENTRO CULTURAL SAN MARCOS.	350
3	I FASE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ENTORNO DEL ALCÁZAR.	202

Además, sehan examinado contratos adjudicados en 1999, por constituir complemento o continuación de actuaciones realizadas en el periodo fiscalizado:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO		Miliones de ptas.
1	COMPLEMENTARIO Nº1 DE LAS OBRAS DEL REMONTE MECANICO EN EL PASEO DE RECAREDO.	125
2	ADECUACIÓN DE LA PLAZA DEL SALVADOR, COMPLEMENTARIO DE LA OBRA DEL CENTRO CULTURAL SAN MARCOS.	45

ANEXO 13
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS: 1997 Y 1998
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA - DIVISI3N DE INFRAESTRUCTURAS RELACION DE CONTRATOS Y MUESTRA ANALIZADA

(Millones de ptas.)

AÑO	TIPO DE CONTRATO	FORMA	CONTRATOS DECLARADOS †						MUESTRA ANALIZADA										
			SUB		CONC		PN		TOTAL ADJ		SUB		CONC		PN		TOTAL ADJ		
			Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº
1998	Obras	Asistencias Técnicas	3	28	5	1.282			8	1.310			3	1.228			3	1.228	
					5	45	23	27	28	72									
			Total	3	28	10	1.327	23	27	36	1.382			3	1.228			3	1.228

† No se incluyen los subcontratos como contratos menores

SUB= Subasta
CONC= Concurso
PN= Procedimiento Negociado

ANEXO 14
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
EJERCICIOS: 1997 Y 1998
RELACION DE CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO Y MUESTRA ANALIZADA

(Millones de ptas.)

AÑO	TIPO DE CONTRATO	FORMA	CONTRATOS DECLARADOS						MUESTRA ANALIZADA											
			SUB		CONC		PN		TOTAL ADJ		SUB		CONC		PN		TOTAL ADJ			
			Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
1997	Obras	Suministros	9	150	4	969			13	1.119					1	597			1	597
			1	6	10	57	4	42	15	105										
					14	152	2	5	16	157										
			Total	10	156	28	1.178	6	47	44	1.381			1	597					1
1998	Obras	Suministros	11	223	8	1.112			19	1.335	1	21	2	309					3	330
					9	76	4	27	13	103										
					21	174	8	25	29	199										
			Total	11	223	38	1.362	12	52	61	1.637	1	21	2	309					3
TOTAL	Obras	Suministros	20	373	12	2.081			32	2.454	1	21	3	906					4	927
			1	6	19	133	8	69	28	208										
					35	326	10	30	45	356										
			Total	21	379	66	2.540	18	99	105	3.018	1	21	3	906					4

SUB= Subasta
CONC= Concurso
PN= Procedimiento Negociado